

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA
EUTANASIA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN EL 2015 –
2018, BENEFICIOS Y DESVENTAJAS PARA LA SOCIEDAD
COLOMBIANA EN SU LEGALIZACIÓN COMO DERECHO A UNA
MUERTE DIGNA.

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ANA PAOLA CON GOLDONI

TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN:

VICTOR ESTRADA-MENA

SEDE ARANJUEZ, MARZO, 2020

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis padres, por ser mi soporte diario y que me han permitido tener la oportunidad de completar mis años universitarios. Ellos son mi inspiración de vida y me han ayudado a construir lo que soy hoy. Por lo que siempre estaré profundamente agradecida.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia y amigos por creer siempre en mí y apoyarme siempre en mis retos. Así mismo a los profesores de la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Internacional de las Américas, quienes a lo largo de mi proceso universitario compartieron su conocimiento, en especial a mi tutor de esta investigación el profesor Víctor Estrada Mena quien me ayudo en el desarrollo de esta investigación.

Resumen Ejecutivo

Eutanasia: (DRAE), la palabra eutanasia viene del latín científico euthanasia y este del griego antiguo εὐθανασία, euthanasía que en español se define como muerte digna. La eutanasia se considera que es una intervención voluntaria, este proceso acelera la muerte de un paciente terminal. La aplicación de esta medida tiene como fin evitar sufrimiento y dolor del individuo.

Desarrollo histórico:

1. En el siglo V a.C. Sócrates atribuyó a Asclepio (considerado dios de la Medicina) la tesis de no prolongar la vida de aquellas personas enfermas, cuyos cuerpos se encontraban quebrantados de salud, al considerar que estos individuos no eran de utilidad para la sociedad y también el Estado, antes conocido como la Polis.
2. Los primeros hechos relacionados con la práctica de la eutanasia se dieron en las aldeas primitivas donde se implementaban diferentes procedimientos para ayudar a morir a quien lo solicitaba. En los años 370 a 300 a.C. se respaldaba la idea de suicidio asistido, estas acciones empezaron a considerarse actos de valentía, ya que la persona tomaba la decisión de fallecer, antes de que aumentara su sufrimiento, que impedían continuar con su vida normal.
3. 1605, Francis Bacon, impulsa la composición de un vocabulario jurídico sin fabricar. la creación de la palabra Eutanasia; este aparece por primera vez en su ensayo "La competencia y el avance de Aprendizaje ". Este documento expone la restauración de la salud como objetivo fundamental del acto médico, donde también permite la reducción del dolor aun cuando esta acción causara la muerte del paciente con el fin de evitar cualquier tipo de sufrimiento.
4. 1912, la eutanasia toma un nuevo significado por medio de Alfred Hoche, a través de sus estudios indicaba que los enfermos mentales representaban una carga financiera para el Estado. Debido a esto, inició una propuesta de aniquilación de estos sujetos; no obstante, debido a la prosperidad económica, de ese entonces, no tuvo gran apogeo dentro de la sociedad.
5. 1918, Alemania se encontraba en una crisis económica. Por lo que se consideraba a los desempleados, las personas en hambruna y la gran cantidad de discapacitados como

personas que no colaboraban con la sociedad, como si estos eran un peso para el Estado, por lo que provocó que ciertos grupos socialistas a optaran por la eliminación de todas estas personas ya que se juzgaba como inútiles.

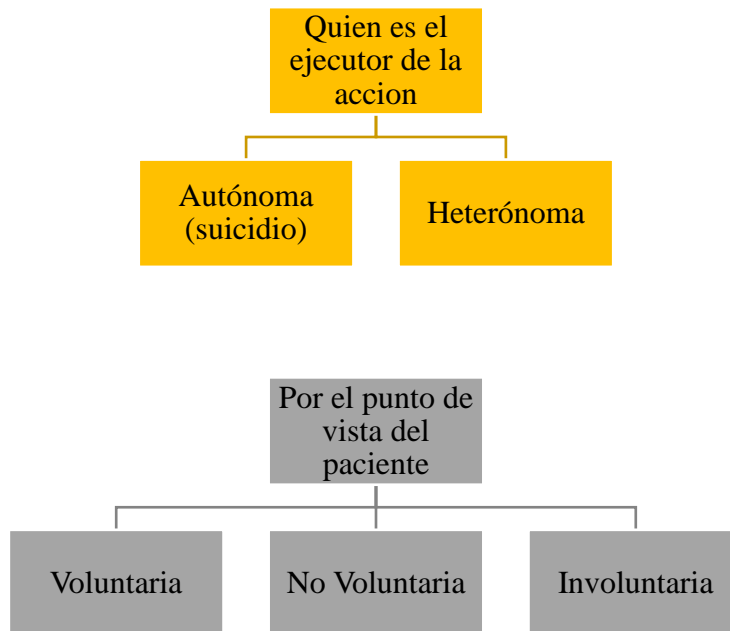
6. 1939 obtiene el poder Adolf Hitler y ordena iniciar el programa Aktion T4, que aplicaban la Eutanasia a grupo de personas que eran “un peso para la sociedad” impulsado por la depresión financiera. Esto causó revueltas dentro de la sociedad y el desabastecimiento de alimentos. Como resultado aumentaron los asesinatos de individuos minusválidos, enfermos mentales, veteranos de guerra y ancianos considerados gastos innecesarios para el Estado.
7. 1941, aparentemente, Hitler dio la orden de cesar las matanzas ya que se estaba dando a conocer dentro de las noticias; por lo que decide acabar todas las cámaras de gas que se encontraban a su disposición.
8. 1942, se retoma nuevamente la práctica de la eutanasia, utilizando en sus nuevas víctimas inyecciones letales o sobredosis de drogas en diferentes clínicas alemanas.
9. 1950 inicia en países como Reino Unido e Irlanda del Norte la creación de estatutos para la aceptación de la eutanasia en donde propusieron esta práctica como voluntaria en la Cámara de los Lores. En Inglaterra a finales de los 60 se expuso en el Parlamento el “Voluntary Eutanasia Bill” (Proyecto de Ley Eutanasia Voluntaria). Sin embargo, fue hasta en los años 70 donde la sociedad comenzó a aceptar la eutanasia, esta aprobación de la carta de derechos de los enfermos por la Asociación Americana de Hospitales.
10. 1973, en Holanda se instauraron cuatro requisitos básicos para la práctica de la eutanasia, dieron inicio al despliegue de este procedimiento. Posteriormente, en Francia se presentó su proyecto de ley en 1978, seguido de España en 1988 y fue en 1993 cuando por primera vez se despenaliza la eutanasia en Holanda.

Desarrollo histórico de la legalización de la Eutanasia en Colombia	
1991	La Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de 1991.
1996	Un ciudadano demandó la constitucionalidad del Artículo 326 del Código Penal.

1997	Se procedió a resolver la demanda mediante la Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997 se declaró exequible el artículo demandado del Código Penal y este eximió a los médicos de cualquier pena en caso de realizar un homicidio por piedad.
2013	Una paciente, con cáncer terminal, interpuso en una acción de tutela para exigir a su empresa de salud la eutanasia. Este procedimiento había sido negado a esta ciudadana, supuestamente por falta de regulación. Posteriormente la paciente falleció esperando recibir la atención solicitada.
2014	Sentencia T-970 del 15 de diciembre de 2014, la Corte Constitucional reafirmó lo dicho en la Sentencia C-239 de 1997 en cuanto a que el derecho a morir dignamente considerándolo un derecho fundamental en Colombia.
2016	Se desarrolló el Comité Interno del Ministerio de Salud y Protección Social

Tipos de Eutanasia:





Muerte digna: es el derecho de cualquier persona, un paciente terminal especialmente, a morir dignamente sin necesidad, si así no lo quisiese, de ser sometido a prácticas que invadan su cuerpo.

Conclusiones:

- La legalización de la eutanasia en la Republica de Colombia, fue un proceso controversial dentro de la sociedad.
- La República de Colombia se puede considerar pionero en este tipo de jurisdicción en América Latina ya que este es el único país de la región en el cual la eutanasia es legal. Por lo que mediante la Sentencia T-970 de 2014 ratificó ante la zona, la protección de la dignidad de las personas.
- Se establece que la eutanasia se puede considerar como un derecho a una muerte digna, ya que vela por asegurar y potenciar la dignidad integral del enfermo. Por lo que se reconoce a este concepto como derecho que es escogido por quien es titular de la vida.
- Las posiciones dentro de la sociedad colombiana crearon un conflicto de criterios durante el proceso de legalización de esta intervención.

- La legalidad de la eutanasia en Colombia trae consigo un impacto dentro de la sociedad. Ya que brinda el derecho a una muerte a través de un proceso sano y justo como parte integral de la autonomía de una persona, conocido como una muerte digna.
- En el documento se encontraron debilidades dentro de la jurisdicción y administración de esta ley. Esto debido a que el Código Penal sanciona la eutanasia, la jurisprudencia la despenaliza en algunos casos, por lo que generan un conflicto. Por ende, quienes despenalizaron la eutanasia vía sentencia de la Corte Constitucional, utilizaron un medio jurídico poco idóneo para implantarla en todo un país ya que se dio sin previo debate, sin escuchar los sectores que tienen argumentos a favor y en contra, además de que ha sido una lucha en contra de costumbres, ideologías y sobre todo los códigos en Colombia.
- Existe una lucha dentro de la eficacia y rapidez con la que se brinda el servicio dentro de las instituciones de salud, debido a esto se cuestiona la capacidad del Ministerio de Salud en lograr brindar este beneficio a los pacientes que lo solicitan y cuan pronto se le da sin que cause una extensión de tiempo que por lo contrario sería una tortura mantener viva a una persona que está sufriendo y sus opciones medicas ya están limitadas.
- La legalización de la eutanasia fortalece los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos permitiendo calidad de vida tanto al inicio como a los últimos momentos de vida con una muerte digna que en muchos otros países no cuentan con esta jurisdicción. Por lo que es un gran avance dentro de la legislación colombiana el cual abre las puertas a que cada vez existan más opciones por velar por la calidad de vida de los ciudadanos en todo su ciclo.

Recomendaciones:

- Reforzar la protección de la dignidad humana a través de una muerte digna. Ya que se debe de acoger y dar a conocer dentro de la sociedad, con el fin de fortalecer el cumplimiento de los derechos fundamentales.
- El Estado debe velar por escuchar las diferentes posiciones de la población ante un tema tan controversial, no obstante, ciertos criterios ideológicos o religiosos no pueden impedir el desarrollo de leyes que vayan a favorecer toda una población, esto con el fin de eliminar cualquier tipo de discriminación.

- A través de un trabajo entre las instituciones de salud y el Estado es necesario mantener el fortalecimiento de la regulación de la eutanasia, por lo que debe haber una lucha constante por que este sea sano y justo, a través de un proceso de acompañamiento tanto para el paciente que con su autonomía ha optado por esta decisión, así como los familiares que también acompañan el desarrollo de la intervención del paciente.
- Es esencial que el sistema jurídico se fortalezca, debido a que la ley que regula la eutanasia presenta cierta ambigüedad que debilita la credibilidad que tienen los ciudadanos sobre el Estado. Por lo que se debe de eliminar ese vacío legal, que puede afectar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos.
- Fortalecer las leyes que regulan este derecho, por medio de esfuerzos entrelazados por parte del Estado y las instituciones que luchan por esta causa. La eutanasia es una intervención voluntaria, y el que esta sea una opción para muchas personas lo vuelve un derecho humano, que proporciona una muerte digna.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	2
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento	2
Resumen Ejecutivo	8
TABLA DE CONTENIDOS.....	14
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	16
1. Introducción	16
1.1 Planteamiento del problema	18
1.2 Objetivos de la investigación.....	21
1.2.1 Objetivo General.....	21
1.2.2 Objetivos Específicos.....	21
1.3 Justificación	22
1.4 Antecedentes.....	23
1.5 Proyecciones.....	26
1.5.1 Alcances	26
1.5.2 Limitaciones.....	27
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	29
2. Desarrollo histórico de la intervención de la eutanasia y su transformación	29
2.2 Tipos de Eutanasia:.....	38
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	50
3.1 Enfoque de investigación.....	50
3.2 Diseño de la investigación.....	52
3.3 Fuentes de información	53

3.4	Variables o Categorías de Análisis de la Investigación.....	55
3.5	Instrumentos	63
3.6	Recolección y procesamiento de datos:.....	65
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE INFORMACIÓN		73
4.1	La eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna 74	
4.2	Criterios tanto a favor y contra dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana.....	79
4.3	Beneficios y perjuicios de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana	84
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		88
	Conclusiones.....	88
	Recomendaciones	91
ANEXOS.....		93
	Referencias bibliográficas	117

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1. Introducción

La eutanasia es la intervención voluntaria que acelera la muerte de un paciente terminal con la intención de evitar sufrimiento y dolor del individuo. Esta decisión implica el derecho de elección sobre la vida, principalmente, en la búsqueda de una muerte digna. Actualmente, en las sociedades, estos tipos de procedimientos son controversiales, ya que, temas religiosos, sociales y políticos, conllevan a que el proceso de la legalización sea o no aprobado. Diferentes grupos participantes sostienen varias posiciones, algunos conservadores o liberales. Por lo tanto, son pocos los Estados del mundo en que la eutanasia es legal.

Colombia es uno de los cinco países del mundo que permiten legalmente la eutanasia y se posiciona como el único país en Latinoamérica que ejecuta el procedimiento; por lo tanto, es pionero en la aplicación de esta jurisdicción y le brinda la oportunidad a los ciudadanos en fase terminal de finalizar con el sufrimiento, al aplicarse este tipo de intervención. Por ende, los diferentes Estados de la zona podrían identificarse con la causa y ejecutar sus propias leyes en esta área. La República de Colombia es país mayoritariamente católico y conservador, debido a la legalización de la eutanasia, este ha implementado políticas progresistas que regulan la decisión de interrumpir la vida cuando un paciente sufre una enfermedad terminal, resguardando así el derecho a la muerte digna.

En la década de los ochenta, Colombia atravesaba un momento definitivo en su historia. El narcotráfico estaba en auge y había declarado una guerra contra el Estado. Una de las respuestas por parte de los ciudadanos colombianos ante el conflicto fue de organizarse para reescribir la Constitución, la cual fue firmada en 1991. Seis años después, el magistrado Carlos Gaviria declaró que la existencia del ser humano debía darse en condiciones de dignidad y, por eso, recomendó la muerte asistida.

Para poder aprobar la sentencia, solicitaron al congreso que regulara esta ley, por lo que debía de ser aplicada de una manera ordenada y legal. La formalización del derecho a morir dignamente se efectuó mediante la Resolución 1216 del 20 de abril de 2015 que dio cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-970 de 2014,

donde se establecieron criterios para la realización de la eutanasia y Comités Científicos interdisciplinarios quienes evaluarán los casos en los cuales se haga conveniente llevar a cabo este procedimiento. (Delgado, 2016, p. 234)

Así mismo, el Ministro de Salud, en su momento ratificó lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-970 de 2014; es aquí donde se indicó cuáles son los requisitos para llevar a cabo el procedimiento eutanásico y se determinó que serían los pacientes en etapa terminal o personas en coma persistente, mayores de edad, quienes pueden acceder a esta práctica y los médicos serán los encargados de establecer esta condición; sin embargo, para los individuos en estado de mínima conciencia, anticipadamente, se deberá especificar su deseo de morir.

Otro avance dentro de esta jurisdicción se da cuando el Ministerio de Salud mediante la Resolución 825 del 2018, reglamentó el procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad de los menores de edad, este incluye las condiciones para acceder al procedimiento de la eutanasia. Por lo que, de acuerdo con la resolución, los niños de entre 6 a 12 años, que tenga una enfermedad o condición en fase terminal, que también cumplan con los criterios establecidos en la resolución y que tengan la autorización de quien tenga la patria potestad pueden aplicar la solicitud de la intervención a una muerte digna como derecho. (Lampert, 2019, p.6)

Aunado a esto, el fallo del máximo tribunal colombiano expresa que forzar artificialmente la vida biológica de una persona a costa de un sufrimiento desmesurado equivale a lo que en los tratados internacionales se denomina trato cruel o tortura; por lo tanto, hace referencia al derecho de una persona a poder elegir cómo quiere vivir sus últimos días.

La presente investigación analizará el desenvolvimiento de las partes participes dentro del proceso jurídico de legalización de la eutanasia. Así mismo, mostrará las perspectivas y posiciones de la sociedad colombiana y los entes gubernamentales. Además, indicará los beneficios y desventajas que presenta la ley y los efectos en la sociedad posterior a su legalización.

1.1 Planteamiento del problema

Cabe resaltar que a cada ser humano le pertenece su propia vida; no obstante, es parte de la colectividad que lo rodea, ya que la persona dentro de una sociedad hace parte de un todo en cuanto a sus relaciones intrapersonales diariamente, así mismo le pertenece su muerte. Esta se entiende como la extinción de la vida fisiológica es decir la cesación de las funciones biológicas.

Actualmente, el ser humano comprende del derecho a la vida como lo indica el tercer artículo de La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948:

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p. 17)

Los individuos poseen de libertad y autonomía propia sobre su vida; sin embargo, la muerte se convierte un tema controversial desconocido por parte de la sociedad y, también, queda de un lado el derecho propio sobre decidir sobre esta en casos extremos. El ser humano comprende de dignidad propia; por ende, cuando se limitan procedimientos como la eutanasia, dentro del sistema jurídico pueden conllevar a dudar realmente que existe el cumplimiento de este derecho y no se vela por la libertad a elección de una muerte digna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en las consideraciones del preámbulo señala:

“[...] que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, [...] Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”
(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.4)

El ser humano dentro de esta normativa posee la protección a la vida dentro de las directrices como:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (artículo 1°); “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (artículo 3°); “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (artículo 5°); “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Dentro de la vida se comprenden ciclos del ser humano, por lo tanto, es importante identificar la muerte como parte de ella. Dentro de esta jurisdicción se pueden observar conceptos que protegen al ser humano de torturas, penas o tratos cueles, pero se podría considerar estar en un estado crítico de salud y sufrimiento como una tortura, cuando no se puede decidir sobre su propia defunción. Por ende, la legislación de la eutanasia podría estar en las puertas de convertirse un derecho humano, el cual protege la dignidad humana, la libertad de autonomía sobre una enfermedad terminal que puede prolongar dolo y sufrimiento. En cuanto a esto, Medina (2006) indica:

“[...] no siempre se quiere o no siempre se puede vivir denigrado en funciones vitales, cosificado, dependiente del suministro de energía eléctrica y pendiente de los altibajos de los monitores que marcan los ritmos vitales. No todos los seres humanos consideran digno respirar o defecar, dependiendo de un aparato; por muy desarrollada o perfecta que sea la maquinaria o la técnica que lo logra, no se puede obligar a las personas a su utilización con el fin de mantener funcionando anormalmente su cuerpo” (Medina, 2006)

Muchos de los pacientes no consideran que hasta la última tecnología puede brindar calidad de vida, cuando están en estado crítico, ya que los diferentes avances tecnológicos en el área de la salud pueden sostener la vida bajo el sufrimiento. Esto, en muchas ocasiones, conlleva a un ciclo

sin fin, en donde el estado del individuo no mejorará y solo mantiene vivo el cuerpo, cuyo tiempo ya ha acabado.

El estado colombiano procedió a brindar la oportunidad de decidir en cuanto a la intervención médica de la eutanasia, la cual es un tema de gran discusión en este país, pero no es fácil puntualizar sobre ella. El desconocimiento general y el hecho de tratar directamente con la muerte, presenta uno de sus más graves problemas, pues se piensa que con su práctica se vulneran de una u otra forma los principios morales de cada persona y, en el mismo sentido, sus creencias religiosas. Como indica Delgado (2006):

“Para exigir la realización de la eutanasia en Colombia, se encuentra el derecho fundamental a Morir Dignamente; a pesar de no estar explícitamente dentro de la Constitución de 1991, la jurisprudencia sí cuenta con dos aspectos fundamentales para que se lleve a cabo: la dignidad humana y la autonomía individual. Son dos conceptos que van ligados, el primer aspecto es la facultad que tiene la persona para razonar y determinar sobre lo que es bueno o malo y a su vez es indispensable para el regocijo pleno de la vida. Y el segundo aspecto se relaciona al derecho autónomo que no requiere de otros derechos para configurarse (Corte Constitucional, Sentencia T-970 de 2014).” (Delgado, 2006, p.232)

En Colombia se abrió la oportunidad de formalizar del derecho a morir dignamente mediante la Resolución 1216 del 20 de abril de 2015, la cual permite una persona tomar la decisión propia de su muerte, mientras esté en una etapa terminal o pacientes en estado de mínima conciencia, mayores de edad. En este caso, serán los médicos quienes establezcan esta condición; sin embargo, para los individuos en coma persistente se deberá especificar con antelación su deseo de morir. Esta técnica se aplicará de forma gratuita y los hospitales la llevarán a cabo; en el caso que todos los médicos de la clínica se nieguen, será la Entidad Promotora de Salud (EPS) quien está obligada a conseguir y remitir al paciente a cualquier otra institución que pueda prestar este servicio.

La aplicación de la ley para el Estado colombiano en razón a la eutanasia y el derecho a morir dignamente se puede considerar un gran avance dentro de la jurisdicción y la salud pública para la sociedad; no obstante, dentro de esta práctica poco entendida existen preceptos legales, los cuales requieren de mayor análisis para el cumplimiento correcto de esta legislación, de acuerdo con el autor Aristizábal (2015) en su artículo:

“Eutanasia hoy: precisiones y dudas” determina que aún existen vacíos en la regulación de esta práctica; en estudios realizados por Aristizábal en la Unidad de Cuidados Intensivos de Pereira sobre la creación de medidas normativas que atribuyen potestad para el procedimiento eutanásico, se concluyó que existen consideraciones que han sido excluidas de la norma y que pueden subsistir ocultas a los sentidos del ser humano, llegando a representar significativas brechas normativas en la sociedad. (Aristizábal, 2015)

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar el impacto de la legalización de la eutanasia en la República de Colombia en el 2015 – 2018, beneficios y desventajas para la sociedad colombiana en su legalización como derecho a una muerte digna.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Describir el desarrollo histórico de la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.
2. Describir la eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna
3. Identificar las posiciones y criterios tanto a favor y contra dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana.
4. Explicar los beneficios y perjuicios de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana.

1.3 Justificación

En el contexto socio-jurídico colombiano, la práctica de la eutanasia, resulta relevante y de actualidad, ya que es el único país de América Latina, en el cual es un proceso legal. Por lo tanto, se vuelve un indicador para los países de la zona y muestran cómo y por qué aprobar esta intervención dentro de sus políticas públicas en salud. Actualmente, este procedimiento es entendido por pocos, mas comentada por muchos. Dentro de la sociedad colombiana existen posicionamientos fuertes por parte de grupos que influyen a la población y llegaron a establecer una discusión por factores ideológicos, sociales, culturales y políticos.

Más allá del marco durante el desarrollo de esta ley, existe un sentimiento de identificación por la persona que opta por esta opción, en conjunto con un análisis en el que se crea un vínculo entre la eutanasia como derecho humano. El planteamiento considera este hecho como un paso para completar ese ciclo de una vida digna. Es así que recae la decisión dentro de la autonomía propia del poder decidir sobre su propio cuerpo, de acuerdo a Ortega (2015) indica sobre la eutanasia:

Se busca avanzar, pensando la vida como un valor que le concierne únicamente al ser humano, en tanto individuo y sujeto de derechos, y si bien al Estado le compete garantizar, dicha obligación no debe invadir la manifestación consciente y voluntaria del individuo que “no desea seguir existiendo”, pues la intervención estatal para proteger la vida, también debe estar acorde con el respeto por la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad. (Ortega, 2015, p.14)

De esta manera, el autor plantea que debe de existir un proveedor de esta intervención, mas está en cada persona, de acuerdo con sus libertades y derechos, decidir dentro de la individualidad de cada ser, en caso de adecuarse a un caso de estado de salud crítico.

La importancia del presente trabajo es analizar un proceso tan poco entendido, ya que la República de Colombia brinda la oportunidad de tener una muestra del cambio dentro de una jurisdicción en una intervención humana, la cual vela por dignidad humana. Tal y como se presenta a continuación:

Se integra con otros valores y otras prerrogativas, que comprendidos sistemáticamente crean la categoría de “vida digna” que implica: i) La posibilidad de que el individuo se desarrolle en condiciones sociales que

le permitan una verdadera autodeterminación en el diseño de su propio proyecto vital; ii) La posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades; y iii) La posibilidad de que toda persona pueda mantenerse socialmente activa, esto es, que sea incluida en los diferentes ámbitos de la comunidad (políticos, económicos, culturales, religiosos, etc.). (Ortega, 2015, p.25)

De acuerdo con Ortega (2015), la eutanasia más allá de una intervención, su legalización permite el entendimiento del poder que tienen los colombianos por su propio cuerpo. Así mismo, vela por la protección de la calidad de vida humana.

El caso de Colombia, como país legalizador del procedimiento, trasciende dentro de la ciencia como un ejemplo dentro de las jurisdicciones que tendrán cambios propiamente relacionados a la humanidad. La investigación aporta un estudio del comportamiento humano dentro de un ciclo de vida y, principalmente, constituye en una herramienta de salud pública en la que, a pesar de los posicionamientos, brinda lo que se considera una vida digna, a través de la calidad de esta dentro de un proceso jurídico.

1.4 Antecedentes

La eutanasia es un tema de discusión y controversia en Colombia, ya que el concepto no es bien entendido por la sociedad, por ende, ha generado grandes divisiones de opiniones. Actualmente, muchos consideran esta intervención como un derecho humano, en el sentido que las personas merecen una muerte digna sin sufrimiento. El país antes mencionado procedió para la formalización del derecho a morir dignamente a través de la Resolución 1216 del 20 de abril del 2015, cumpliendo lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-70 de 2014. En este punto, fue donde se establecieron criterios para la realización de la eutanasia y comités científicos interdisciplinarios, los cuales evaluarán los casos en donde sea conveniente llevar a cabo este procedimiento.

Dentro de un tema socialmente controversial, en las investigaciones y análisis realizados se cuestiona la autonomía de las personas para decidir sobre su propio cuerpo. De acuerdo con Delgado (2006), la eutanasia:

Se basa en el principio de autonomía personal y sostiene que se puede por medio de este precepto admitir un derecho que dé vía libre a decidir libremente sobre la vida, ya que puede llegar a ser “extremadamente liberal e individualista” que no solo se lleve a cabo en enfermos terminales sino de cualquier persona que decida morir. (Delgado, 2006, pp.232)

Al tomar decisiones como lo es la eutanasia, se procura buscar lo que muchos consideran la vida digna. Por esto, muchas veces se considera este procedimiento como un derecho humano o en otras palabras derecho a la muerte. Es así como en la investigación de Serrano (2012) da por entender cómo se identificaría este derecho:

Dentro de las reivindicaciones del radicalismo contemporáneo, que transforma en pretensión de derecho subjetivo cualquier apetencia, destaca la eutanasia. Esto viene a significar la aparición de un derecho paradójico, el derecho a la propia muerte, o más exactamente, el derecho a que otro nos dé muerte. (Serrano, 2012, p. 390)

La moral ha constituido gran parte de las decisiones que llevaron a que en Colombia se aplicará dentro de la jurisdicción la eutanasia; sin embargo, no siempre fue aprobado por toda la sociedad colombiana. Dentro de estos, entes religiosos y políticos fueron una barrera dentro del proceso de legalización en las que posiciones conservadoras por lo abstracto del tema. Por lo tanto, los autores como Cuéllar y Montealegre (2012) sostienen que:

El respeto por la dignidad humana no está asegurado simplemente con la garantía de ciertos derechos considerados en abstracto fundamentales, puesto que la situación concreta puede exigir ampliar el ámbito de amparo. La dignidad humana no es comprendida como un elemento estático, sino que comparte el carácter dinámico de la sociedad, y claro está, del sistema jurídico. (Cuellar y Montealegre, 2012, pp. 7)

Propiamente, a nivel jurídico es difícil definir lo que comprende una vida y muerte digna. Países como la República de Colombia, a través de la aprobación de esta ley, procuran el amparo del

concepto incomprendido de la eutanasia dentro de los procesos de salud, en donde se puede aplicar a ciertos grupos de ciudadanos calificados, como pacientes en fases terminales, en los cuales sus vidas representan un atentado a su dignidad.

Dentro de organizaciones como la Organización Mundial de Salud, determina que los sistemas públicos deben de brindar todas las mismas oportunidades para las poblaciones, porque como indica Mata (2017):

Los derechos incluyen el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar”. La salud es un estado de bienestar integral de la persona desde el punto de vista espiritual, emocional y físico; es un derecho fundamental inherente al ser humano que debe ser tutelado por el Estado, el cual debe garantizar el acceso equitativo a las acciones de promoción, prevención y curación de la salud, tomando en cuenta sus diferentes determinantes, además de la obligación de garantizar el acceso continuo e ininterrumpido a los servicios básicos requeridos para proteger la salud de las personas, los cuales deben brindarse en forma eficiente y efectiva. La protección de la salud por parte del Estado va más allá de la simple prestación de servicios de médicos, este debe procurar el bienestar de todas las personas, tomando en consideración cada aspecto de la vida, como las condiciones biológicas, psicológicas, estilo de vida, calidad de vida, medio ambiente, etc. (Mata, 2017, p. 44)

La eutanasia, más que un servicio de salud, interviene en el dolor y el sufrimiento de las personas en estados críticos, pues estas situaciones afectan la vida diaria de los pacientes. En estos casos, se cuestiona la empatía en una sociedad en la que distingue de la individualidad de cada ser humano. Vignemont (2006) considera que este sentimiento se da a través de identificaciones entre la situación de una a otra persona, pues:

Las críticas a dicho enfoque teórico son que, en tanto seres humanos, no empatizamos en todo momento o circunstancia y que la empatía no es una mera respuesta automática e independiente del contexto o del episodio que la genera, sino más bien es un proceso complejo: a) que requiere de nuestra imaginación para experimentar la misma emoción que otra persona, b) que, una vez representada mentalmente, se registra en la consciencia del hecho, del contexto y del sujeto por quien empatizamos y (c) que permite efectuar un juicio de valor sobre la emoción compartida, objeto de empatía, basado en deseos, creencias e intenciones. Este es el enfoque teórico cognitivista, es decir que da cuenta de la empatía como un

*fenómeno que puede explicarse por todos los factores antes indicados.
(Vignemont, 2006)*

El gobierno colombiano aboga por la solidaridad y calidad de vida de estas personas que usan esta intervención como método de terminar sus vidas de la forma más conveniente y menos dolorosa posible. Por ende, el objetivo no es continuar un tratamiento o una medicación que mantendrá viva a la persona a costas de una tortura, sino terminar su vida con calidad. Dentro de esta intervención se procura la dignidad del ser humano y en la Constitución y los tratados internacionales colombianos se ve reflejada la lucha por vida humana, así como de su digna muerte. Esto se puede observar dentro del análisis de Díaz (2014) en el que describe el sistema colombiano:

La Constitución Política (1991) establece que el Estado Colombiano está fundado en el respeto a la dignidad humana, esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia. (Sentencia C-239 de 1997) El conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión. El principio de la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad". (Díaz, 2014)

1.5 Proyecciones

Esta investigación pretende mostrar el impacto de la aprobación de la eutanasia dentro de jurisdicción de la República de Colombia como un derecho a una muerte digna y brindar un desarrollo histórico del proceso jurídico de esta ley. De la misma forma, se desea brindar un análisis de los beneficios y consecuencias de la legalización de esta intervención en la sociedad colombiana dentro de un proceso controversial debido a las diferentes posiciones ideológicas, religiosas y políticas.

1.5.1 Alcances

Se proyecta explicar el proceso histórico desarrollado dentro de la jurisdicción colombiana en cuanto a los temas de legalización de la eutanasia. Se brindará una línea del tiempo en cuanto a las diferentes propuestas que llevaron a la legalización de este procedimiento. Por lo tanto, se estará

dando un abordaje del antes y después de la aprobación de la ley, con el fin de comprender la magnitud del impacto dentro de la sociedad mencionada.

Además, se desea brindar la conceptualización de diferentes definiciones que conlleva al proceso de la eutanasia. Asimismo, se explicará su proceso y sus diferentes formas de aplicación en los pacientes en estado terminal, según lo establecido dentro de la jurisdicción legalmente aprobada por el gobierno colombiano.

Dentro de esta investigación, se pretende explicar cómo la intervención de la eutanasia en algunos momentos se puede considerar un derecho humano, ya que este tiene como objetivo brindar a un paciente en estado terminal, el derecho sobre su propio cuerpo y de adquirir una muerte digna.

También, en este trabajo de investigación se proyecta realizar un análisis de los beneficios y consecuencias de la aprobación de esta ley. Por ende, se buscará el impacto dentro de la sociedad colombiana dividida en diferentes posiciones a favor o en contra de esta intervención.

1.5.2 Limitaciones

El presente trabajo se enfoca directamente en el proceso de legalización de la eutanasia en Colombia; por lo cual, no se estarán analizando ningún otro país de América Latina. Tampoco se estará analizando su impacto en la región como único Estado en legalizar el procedimiento antes mencionado.

Dentro del análisis de este trabajo se desconoce el marco jurídico completo de la República de Colombia, por lo que se solo se permitirá abordar la ley mediante Sentencia T-970 del 2014 bajo el “Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia”.

La investigación no brindará un análisis jurídico de esta ley; sin embargo, se investigará su impacto dentro de la sociedad colombiana; por lo tanto, el enfoque se basará en esta población, específicamente y no se contemplarán los efectos en otros países en las que la legalización de la eutanasia se haya dado.

Esta investigación no defenderá ninguna posición tanto como la conservadora ni la liberal, dentro del proceso de legalización en el marco jurídico colombiano. Se procederá a estudiar las diferentes partes y sus argumentos.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2. Desarrollo histórico de la intervención de la eutanasia y su transformación

Según la Real Academia Española (DRAE), la palabra eutanasia viene del latín científico *euthanasia* y este del griego antiguo *εὐθανασία*, *euthanasía*, que en español se define como muerte digna. El procedimiento se considera que es una intervención voluntaria, el cual acelera la muerte de un paciente terminal. La aplicación de esta medida tiene como fin evitar sufrimiento y dolor del individuo.

De acuerdo con el documento “Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación” del autor Delgado (2016), el desarrollo histórico de la eutanasia se remonta desde hace muchísimos años; claramente, el concepto no es el mismo en la actualidad, puesto que pasó por un proceso de transformación en las diferentes etapas. En el siglo V a.C., Sócrates atribuyó a Asclepio (considerado dios de la Medicina) la tesis de no prolongar la vida de aquellas personas enfermas, cuyos cuerpos se encontraban quebrantados de salud, al considerar que estos individuos no eran de utilidad para la sociedad y, también, para el Estado, antes conocido como la *Polis*.

Mucho tiempo después, en el año 1605, Francis Bacon basado en sus profesiones como filósofo, político, abogado y escritor, utiliza la composición de un vocabulario jurídico sin fabricar, con el fin de permitir un margen amplio para su interpretación dentro de un concepto, dio paso a la creación de la palabra Eutanasia; este aparece por primera vez en su ensayo “The Proficiency and Advancement of Learning” (en español: “La competencia y el avance de Aprendizaje”). Este documento expone la restauración de la salud como objetivo fundamental del acto médico, donde también, permite la reducción del dolor aun cuando esta acción causara la muerte del paciente, con el fin de evitar cualquier tipo de sufrimiento.

Según la Red Latinoamericana de Sacerdotes y Seminaristas por la vida (2016), los primeros hechos relacionados con la práctica de la eutanasia se dieron en las aldeas primitivas, donde se implementaban diferentes procedimientos para ayudar a morir a quien lo solicitaba. Por ejemplo, en los años 370 a 300 a.C. se respaldaba la idea de suicidio asistido; estas acciones empezaron a considerarse actos de valentía, ya que la persona tomaba la decisión de fallecer, antes de que

aumentara su sufrimiento, el cual le impedía continuar con su vida normal. Ante las sociedades religiosas estos eventos disminuyeron, debido al aumento que tuvo el cristianismo al darle prioridad a la vida, sin importar los sufrimientos vivido por el afectado; además, se consideraba que los pacientes requerían de una atención especial.

En el año 1912, la eutanasia toma un nuevo significado por medio de Alfred Hoche, un psiquiatra alemán conocido por sus escritos sobre eugenesia y eutanasia. Hoche, a través de sus estudios, indicaba que los enfermos mentales representaban una carga financiera para el Estado. Debido a esto, inició una propuesta de aniquilación de estos sujetos; no obstante, debido a la prosperidad económica de ese entonces, no tuvo gran apogeo dentro de la sociedad. Posteriormente, en los años de 1920 a 1933, después de la Primera Guerra Mundial, se difunde el concepto de “higiene racial”, denominada a finales del siglo XIX como “higiene social”.

Según Cuenca (2007), con el fin de la Primera Guerra Mundial, Alemania se encontraba en una crisis económica. Por lo tanto, se consideraba a los desempleados, las personas en hambruna y la gran cantidad de discapacitados como personas que no colaboraban con la sociedad y, por ende, eran un peso para el Estado, lo cual provocó que ciertos grupos socialistas a optaran por la eliminación de todas estas personas, ya que se juzgaba como inútiles.

Consecuentemente, la caída de la Bolsa de Nueva York el 24 de octubre de 1929, contribuye a la crisis del Estado alemán, por lo cual, posteriormente, en 1939 obtiene el poder Adolf Hitler, impulsado por la depresión financiera, ordena iniciar el programa de aplicar la eutanasia al grupo de personas considerado “un peso para la sociedad”. Esto causó revueltas dentro de la sociedad y el desabastecimiento de alimentos. Como resultado, aumentaron los asesinatos de individuos minusválidos, enfermos mentales, veteranos de guerra y ancianos considerados gastos innecesarios para el país.

Según el documento “Eutanasia y Nazismo” de la autora Maria Paz Campos Perez:

“El programa Aktion T4 fue un proyecto firmado el día 1 de septiembre de 1939 – coincidiendo con el comienzo de la 2ª Guerra Mundial- por Adolf Hitler. En este programa se daba luz verde al exterminio de –inicialmente- unos 70.000 enfermos mentales y otras personas que no reuniesen las características genotípicas y fenotípicas arias. Dada su ilegalidad, todo el programa se llevó a cabo en la más absoluta discreción involucrando lugares alejados de los centros urbanos y personal con ideología nazi.”
(Campos, 2014, p. 4)

Al inicio, secretamente, esta práctica se dio por medio de la implementación de cámaras de gas con el exterminio masivo. Las víctimas, en su mayoría, eran niños y adultos con deficiencias físicas y mentales. Después, en 1941, en apariencia, Hitler dio la orden de cesar las matanzas, ya que se estaba dando a conocer dentro de las noticias; por lo cual, decide eliminar todas las cámaras de gas que se encontraban a su disposición. Sin embargo, en 1942, se retoma nuevamente la práctica de la eutanasia, haciendo uso de inyecciones letales o sobredosis de drogas en sus nuevas víctimas; estos procedimientos fueron llevados a cabo en diferentes clínicas alemanas.

De acuerdo con Jonsen (2003), en países del Reino Unido como Irlanda del Norte, la creación de estatutos para la aceptación de la eutanasia inicia en 1950, donde propusieron esta práctica como voluntaria en la Cámara de los Lores. En Inglaterra, a finales de los sesenta, se expuso en el Parlamento el “Voluntary Eutanasia Bill” (Proyecto de Ley Eutanasia Voluntaria). Sin embargo, fue hasta en la década de los setenta, en donde la sociedad comenzó a aceptar la eutanasia. Asimismo, la firma de la Carta de Derechos de los Enfermos de la Asociación Americana de Hospitales y el fallo que se dio en Holanda en 1973 (donde se instauraron cuatro requisitos básicos para la práctica de la eutanasia) dieron inicio al despliegue de este procedimiento. Posteriormente, en Francia se presentó su proyecto de ley en 1978, seguido de España en 1988. Sin embargo, fue hasta en 1993, cuando por primera vez se despenaliza la eutanasia en Holanda.

En Colombia, la práctica de la eutanasia inicia mediante la Sentencia C-239 de 1997. La Corte Constitucional estimó conveniente despenalizar el homicidio por piedad, anulando toda responsabilidad que pueda recaer en los médicos que por petición del paciente terminal acceda a realizar la eutanasia. El Estado como garante de los derechos de cada individuo, debe de velar por disminuir padecimientos tediosos que puedan vulnerar la dignidad de las personas en estado de indefensión, como los enfermos terminales.

En el inicio de la década de los noventa, Colombia atravesaba por una profunda crisis social e institucional. Los conflictos de violencia, producidos por las guerrillas, paramilitares, agentes del Estado, narcotraficantes y delincuencia causaron un gran impacto dentro de la sociedad, la cual era incontrolable. Dentro de esta crisis se dieron asesinatos de importantes figuras de la política colombiana y, con esto, se daban innumerables actos de corrupción comprometiendo al Estado. Dentro de este conflicto ya se acarrea una ola de reformas neoliberales, que se expandiría por toda la región y que traería consigo enormes problemas sociales.

En consecuencia, un movimiento estudiantil, propuso cambiar la constitución política de 1886, con el fin de encontrar las medidas necesarias para combatir la crisis y sacar adelante al país de la situación que se encontraba. En cinco meses la Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de 1991, adoptada el 4 de julio de ese mismo año. A diferencia de la constitución de 1886, de carácter paternalista, menos liberal y comprometida con un credo religioso específico (el católico), la nueva legislación lucía más garantista, pluralista y respetuosa de los derechos individuales.

Esta nueva constitución incluyó tres novedades en el escenario jurídico y político que son fundamentales para entender el debate y actual estado de cosas sobre la eutanasia en Colombia:

- Primero, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se incluyó una carta de derechos, artículos 11 al 41 (Título II, Capítulo 1), con el fin de garantizar y proteger de manera especial por el Estado en derechos fundamentales.
- Segundo, se creó la acción de tutela, esta es una herramienta jurídica que le permite a cualquier ciudadano, de manera expedita y directa, exigir del Estado la protección de sus derechos fundamentales.
- Tercero, la Corte Constitucional (CC) a la que se le adjudicó la misión de salvaguardar la Constitución, ha jugado un papel fundamental en la transformación, tanto jurídicamente, sino política, ética y cultural del país, para así garantizar derechos fundamentales y sentando jurisprudencia en relación con diferentes temas.

En 1996, un ciudadano demandó la constitucionalidad del Artículo 326 del Código Penal vigente en ese momento, expedido en 1980 y que rezaba así:

“ARTICULO 326. HOMICIDIO POR PIEDAD. <Decreto derogado por la Ley 599 de 2000> <Artículo CONDICIONALMENTE executable> El que matare a otro por piedad, para poner fin a intensos sufrimientos provenientes de lesión corporal o enfermedad grave e incurable, incurrirá en prisión de seis meses a tres años.” (Código Penal Colombiano, 1980)

Según el demandante, este artículo constituía un permiso para matar, en comparación con otro tipo de homicidios, esta pena era menor. Así mismo, el ciudadano indicaba que el Estado debía garantizar la vida de las personas, protegiéndolas de quienes pretendían vulnerar sus derechos. A

su vez, invocaba el Artículo 11 de la Constitución, que establece que el derecho a la vida es inviolable y planteaba que el artículo demandado del Código Penal discriminaba y atentaba contra la igualdad.

“ARTICULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte” (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por lo tanto, denunciaba que la vida no podía ser tratada como cualquier objeto y defendía que no toda persona enferma quería acabar con su vida.

Cuando se procedió a resolver la demanda, mediante la Sentencia C-239 del 20 de mayo de 1997, la Corte Constitucional sorprendió al país, debido a que en la votación 6-3 no solo declaró exequible el artículo demandado del Código Penal, sino que este eximió a los médicos de cualquier pena en caso de realizar un homicidio por piedad. No obstante, en caso de realizarlo, este debía de cumplir ciertos requisitos establecidos por la misma Corte Constitucional, entre ellos: el sujeto a quien se le aplicaría el procedimiento tendría que ser un enfermo terminal; el paciente debería estar bajo intenso sufrimiento o dolor; el solicitante debía de proceder de manera libre y en uso pleno de sus facultades mentales, para la realización del procedimiento; y, finalmente, dicha intervención la realizaría una persona calificada, es decir, un médico.

La Corte Constitucional (CC) reconoció plenamente la obligación que tiene el Estado de proteger la vida humana. En la sentencia la CC afirmaba que

“La Constitución no sólo protege la vida como un derecho sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. La Carta no es neutra frente al valor vida sino que es un ordenamiento claramente en favor de él, opción política que tiene implicaciones, ya que comporta efectivamente un deber del Estado de proteger la vida. Sin embargo, tal y como la Corte ya lo mostró en anteriores decisiones, el Estado no puede pretender cumplir esa obligación desconociendo la autonomía y la dignidad de las propias personas. Por ello ha sido doctrina constante de esta Corporación que toda terapia debe contar con el consentimiento informado del paciente, quien puede entonces rehusar determinados tratamientos que objetivamente podrían prolongar la duración de su existencia biológica pero que él considera incompatibles con sus más hondas convicciones personales. Sólo el titular del derecho a la vida puede decidir hasta cuándo es ella deseable y compatible con la dignidad humana. Y si los derechos no son absolutos, tampoco lo es el deber de garantizarlos, que puede encontrar límites en la decisión de los

individuos, respecto a aquellos asuntos que sólo a ellos les atañen.” (Corte Constitucional, Sentencia C-239, 20 de mayo de 1997)

Tras esta sentencia, se solicitó la verificación rigurosa, por personal experto y médicos, en cuanto a la voluntad libre e inequívoca de quien desea morir por eutanasia; así como, el cumplimiento riguroso de los requisitos del consentimiento para el procedimiento. Igualmente, solicitó promover actividades de formación sobre el valor de la vida y el ejercicio responsable de la libertad y la autonomía personales.

La presente sentencia genera el derecho a una regulación a la muerte digna, pues no es una decisión para facilitarle diferentes situaciones a quienes quieren morir, ya que, también, vela por los que son enfermos terminales o en condiciones consideradas por ellos mismos como "indignas". Es un marco de protección para todos los pacientes, en especial los más vulnerables, los que no desean morir o no han expresado su deseo de hacerlo. En contra de la voluntad de una persona, nadie puede pretender eliminarla y desde el ámbito del sistema de salud y los profesionales de la salud, ningún paciente puede ser abandonado.

“El Estado no puede oponerse a la decisión del individuo que no desea seguir viviendo y que solicita le ayuden a morir, cuando sufre una enfermedad terminal que le produce dolores insoportables, incompatibles con su idea de dignidad. Por consiguiente, si un enfermo terminal que se encuentra en las condiciones objetivas que plantea el Código Penal considera que su vida debe concluir, porque la juzga incompatible con su dignidad, puede proceder en consecuencia, en ejercicio de su libertad, sin que el Estado esté habilitado para oponerse a su designio, ni impedir, a través de la prohibición o de la sanción, que un tercero le ayude a hacer uso de su opción. No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, de reconocer que esta obligación no se traduce en la preservación de la vida sólo como hecho biológico.” (Corte Constitucional, Sentencia C-239, 20 de mayo de 1997)

La Corte Constitucional apeló al Artículo 16 de la Constitución Política colombiana, este artículo otorga rango constitucional al principio debido al respeto bioético por la individualidad de las personas:

ARTÍCULO 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. (Constitución Política de Colombia, 1991)

De acuerdo con este artículo, la sociedad colombiana posee el derecho a tomar decisiones relativas a su vida y sus cuerpos. Por lo tanto, el Estado debe de respetar la diversidad de pensamiento de las personas. Las excepciones a esta norma deberán basarse en razones suficientes y bien sustentadas, ya que este país es parte del Estado social de derecho.

En la Sentencia C-239 de 1997 la Corte Constitucional, también, exhortaba al congreso para que:

"[...]en el tiempo más breve posible, y conforme a los principios constitucionales y a elementales consideraciones de humanidad, regule el tema de la muerte digna" (Constitución Política de Colombia, 1991)

No obstante, pasaron muchos años para que esto sucediera. La eutanasia se convirtió en un dilema, el cual quedó despenalizada, más en una zona donde la legislación no estaba completa.

No obstante, en el año 2014, se realiza una nueva sentencia en cuanto a la eutanasia, cuando una paciente, con cáncer terminal, interpuso, en el 2013, una acción de tutela para exigir a su servicio de salud la eutanasia. Este procedimiento había sido negado a esta ciudadana, supuestamente, por falta de regulación. Después, la paciente falleció esperando recibir la atención solicitada. Debido a esta situación, la Corte Constitucional decidió estudiar la sentencia debido a la gran importancia del caso; por ende, la situación se resolvió mediante una nueva sentencia, la T-970 del 15 de diciembre de 2014, en la cual Corte Constitucional reafirmó lo dicho en la Sentencia C-239 de 1997. Esta afirma el derecho a morir dignamente, reconocido como un derecho fundamental en Colombia. Además, considerando que el Congreso continuaba sin legislar sobre la materia, se le solicitó al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) que en un plazo muy corto (30 días), estableciera una guía para que tanto proveedores de servicios de salud como pacientes supieran cómo proceder con relación con la eutanasia.

El MSPS, con el apoyo de un equipo de expertos, desarrolló el Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia, con recomendaciones para realizar esta intervención. A través de la Resolución 004006 del 2 de septiembre de 2016, se desarrolló el Comité Interno del

Ministerio de Salud y Protección Social, este tiene la función de vigilar los procedimientos, con el fin de respetar el derecho a morir con dignidad. A esta agrupación se deben reportar todos los casos de eutanasia que se practicarán en el país con evidencias que justifiquen las intervenciones.

Dentro del reporte del Grupo Proyecto Situaciones Límite en Salud (SLS) se recogió la evidencia de definiciones de enfermo terminal en Colombia:

Institución	Concepto
Comisión Permanente de Ética Médica de la Academia Nacional de Medicina de Colombia	Enfermo terminal es la etapa final de una enfermedad de carácter irreversible o de la combinación de varias condiciones patológicas, que lleva a un deterioro multisistémico, el cual ha de causar la muerte al paciente en un futuro previsiblemente corto.
Instituto Colombiano de Estudios Bioéticos	Enfermo (paciente) terminal es la persona que, como consecuencia de enfermedad o lesión grave con diagnóstico médico cierto y sin posibilidad de tratamiento curativo, tiene esperanza de vida reducida, entre pocas horas y no más de treinta días. Los elementos básicos de esta definición son tres: la enfermedad o lesión con diagnóstico médico cierto (no dudoso ni pendiente sino adecuadamente conocido y comprobado con los recursos de la ciencia y de la técnica); la imposibilidad de tratamiento curativo; y, por supuesto, el lapso no superior a treinta días en el que se prevé que llegará la muerte como

	consecuencia de los dos elementos anteriores.
Fundación Valle de Lili	Paciente terminal: es el paciente con inminencia de muerte cierta y predecible a corto plazo, debido a que su enfermedad ya no pudo ser controlada o curada, a pesar de los múltiples tratamientos recibidos y para quien la terapia ha cambiado de curativa a paliativa.
Grupo Proyecto Situaciones Límite en Salud (SLS)	Por enfermo terminal, se entiende la persona con pronóstico médico debidamente sustentado de proximidad de la muerte, con una expectativa reducida de vida a semanas/meses (máximo un año) debido a la presencia de una enfermedad incurable, avanzada y progresiva con variabilidad. Además de fluctuación y complejidad de los síntomas y signos, en donde hay falta de respuesta al tratamiento específico y cuando no se han implementado o han fallado las Terapias Sustitutivas y las Tecnologías de Punta con indicación y validez comprobada en su capacidad de superar el grado de deterioro o agotamiento de la función natural vital afectada por el proceso patológico.

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

El primer caso de aplicación de la eutanasia activa en Colombia se dio en julio de 2015, donde un ciudadano colombiano, Ovidio González, pudo hacer efectivo su derecho humano fundamental a morir con dignidad. Este tenía 79 años y presentaba un cáncer que le causaba terribles dolores y le había desfigurado el rostro y fue sometido a la primera eutanasia legal que se realizó en Colombia y también en América Latina. El procedimiento fue aplicado en un centro oncológico de Pereira, centro de Colombia, fue posible gracias al protocolo para la muerte asistida elaborado por el Ministerio de Salud por orden de la Corte Constitucional.

En la solicitud de autorización el señor González, indicó:

“Señores Oncólogos de Occidente S.A. Yo, José Ovidio González Correa, con 79 años de edad, en uso pleno de mis facultados mentales y de manera libre y voluntaria, manifiesto mi intención de que se me realice la eutanasia. La anterior solicitud la hago bajo la gravedad de juramento, con la convicción libre y absoluta del ejercicio de mi derecho fundamental a morir dignamente” (Prensa Libre, 2015)

2.2 Tipos de Eutanasia:

La Eutanasia tiene diferentes criterios médicos para su desarrollo, entre ellos están

- Motivación del ejecutor por el que se practica.
- El punto de vista del paciente.
- El ejecutor de la acción.
- Actitud del procedimiento.

Motivación del ejecutor por el que se practica.		
Piadosa	Económica	Eugenésica
<ul style="list-style-type: none"> • Su fin es evitar el sufrimiento de un enfermo terminal, principalmente, 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de las personas cuyas vidas se consideran inútiles, 	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminación para mejoramiento de la raza humana.

<p>cuando es exigida en forma seria y consciente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se busca como medio para privar al enfermo de los dolores, o de una deformación física, o de una ancianidad penosa o, en una palabra, de algo que mueve a “compasión”. 	<p>exentas de valor vital y de costoso mantenimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ser considerada como eutanasia, sino que se trataría claramente de homicidios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se busca como medio para purificar la raza o para liberar a la familia o a la sociedad de la carga de las llamadas “vidas sin valor”. • No puede ser considerada como eutanasia, sino que se trataría claramente de homicidios.
--	---	--

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

El punto de vista del paciente		
Voluntaria	No voluntaria	Involuntaria
<ul style="list-style-type: none"> • Decisión la toma el paciente directamente o terceras personas, obedeciendo los deseos que el individuo ha expresado con anterioridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión la toma un tercero sin que haya posibilidades de conocer la determinación del enfermo, debido a que este no tiene la capacidad para elegir entre vivir o morir. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión la toma un tercero sin pedir el consentimiento de un pariente capaz de expresar su elección o en contra de su voluntad. • Se refiere a la conducta consistente en provocar la muerte de un paciente

	<ul style="list-style-type: none"> • Se plantea cuando no se conoce, ni se puede conocer, si el paciente desea morir. La expresión se suele utilizar en los casos de pacientes en estado vegetativo que, mientras pudieron, no realizaron unas directrices anticipadas en las que hablasen de sus preferencias de tratamiento. 	<p>competente en contra de su voluntad explícita o sin su consentimiento.</p>
--	---	---

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

El ejecutor de la acción.	
Autónoma (suicidio)	Heterónoma
<ul style="list-style-type: none"> • Decisión la toma el paciente directamente o terceras personas obedeciendo los deseos que el sujeto ha expresado con anterioridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Decisión la toma un tercero sin que haya posibilidades de conocer la determinación del enfermo, debido a que este no tiene la capacidad para elegir entre vivir o morir.

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

Desde la actitud con que se realiza	
Solutiva	Resolutiva

<ul style="list-style-type: none"> • Consistente en facilitar auxilio en el proceso de morir, mitigando el sufrimiento, suministrando calmantes que no incidan en la duración de este proceso. • Mitigar el sufrimiento mediante calmantes que no incidan en la duración de ese decurso, controlar las sofocaciones o espasmos, asistir psicológica y/o espiritualmente al enfermo o anciano son expresiones de eutanasia solutiva. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incide en la duración del proceso hacia la muerte, sea reduciéndolo o suprimiéndolo en interés del enfermo.
---	---

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

Intención del médico	
Directa	Indirecta
<ul style="list-style-type: none"> • La conducta del médico tiene por objetivo y resultado principal la muerte del paciente. Un ejemplo de ello sería la inyección de un cóctel lítico a una persona para que muera sin sufrimiento. • “Eutanasia directa” se considera sinónimo de “eutanasia activa” 	<ul style="list-style-type: none"> • Se diferencia de la directa en que la conducta del médico no busca la muerte de su paciente, sino que ésta es un mero efecto secundario de su auténtica intención: aplacar una agonía insoportable. • Objetivo esencial no es el acortamiento de la vida, sino el alivio del sufrimiento del paciente, que lleva aparejado, como una acción secundaria no buscada

	deliberadamente, un acortamiento de la vida.
--	--

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

La eutanasia resolutive es aquella que es provocada por otra u otras personas distintas del enfermo, la cual incide en el curso vital del ser en fase terminal. Esta categoría se puede desarrollar a través de diferentes tratamientos como los son:

- Eutanasia pasiva: es aquella que consiste en la inhibición de actuar o en el abandono en el tratamiento iniciado, evitando intervenir en el proceso hacia la muerte. En algunos contextos se considere permisible: “cesar el tratamiento y dejar morir al paciente”. Además, algunas intervenciones que pueden ser consideradas como parte de la eutanasia pasiva son: desconectar las máquinas de apoyo a la vida como los respiradores o los tubos de alimentación, no ejecutar operaciones que pueden ayudar a prolongar la vida del paciente y no administrarle medicamentos con el mismo fin.
- Eutanasia activa: aquella caracterizada porque la provocación de la muerte se obtiene mediante acciones dirigidas a acortar o suprimir el curso vital, por lo que la muerte es consecuencia directa de la acción de un tercero (por ejemplo, un médico).

La eutanasia activa se puede realizar a través de dos formas de intervención: Eutanasia Activa Directa o Eutanasia Activa Indirecta. Por un lado, la primera produce la muerte directamente como consecuencia de una acción, por ejemplo, la aplicación de una dosis mortal. Por otro, la segunda ocasiona el desceso indirectamente mediante la utilización de un analgésico que tenga efectos colaterales y comprometa alguna función vital, que sería el caso de suministrar algún analgésico para calmar algún dolor y colateralmente se produzca el fallecimiento de la persona. En estos casos, se aplica el argumento del "doble efecto", el cual consiste en la aplicación de un tratamiento o el suministro de un medicamento con dos efectos en los enfermos terminales: evitar un mayor sufrimiento para la persona y poder acortar su vida.

Dentro de la legislación colombiana, con el fin de tener mayor control de los casos de eutanasia que se dan en el país, se crea el Protocolo del Procedimiento de la Aplicación de la Eutanasia

(2015), este desarrollado por el Ministerio de Salud y Protección Social. Su desarrollo vela para que este sea ejecutado por los médicos que están a cargo de pacientes en fase terminal y, así mismo, estos pacientes comprendan su derecho a optar por la intervención de la eutanasia por una muerte digna.

La Corte Constitucional emitió dos órdenes al Ministerio de Salud y Protección Social solicitando los siguiente:

“(i) Impartir una directriz para que se conformen los Comités Científicos interdisciplinarios que cumplirán las funciones señaladas en la sentencia T-970, entre otras y, (ii) sugerir un protocolo médico que sirva como guía para los médicos el cual será discutido por expertos de distintas disciplinas y que será referente para los procedimientos tendientes a garantizar el derecho a morir con dignidad” (Corte Constitucional, Sentencia C-239, 20 de mayo de 1997)”. (Protocolo del Procedimiento de la Aplicación de la Eutanasia, 2015, p.11)

Este documento presenta las mejores recomendaciones para la práctica clínica basadas en un análisis crítico de la bibliografía existente, tras una sesión pública se presentó la mejor evidencia disponible y, en consenso, se adoptaron y generaron puntos de buena práctica, las cuales, en últimas, se constituyen en herramientas de apoyo para la toma asertiva de decisiones clínicas.

Con el fin de establecer y realizar la intervención, es necesario determinar el tipo de paciente al que pueda aplicar por este derecho, por lo que solo se realiza el enfermo terminal. Tal y como indica el protocolo, el enfermo terminal es aquel paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico-psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses.

Alcance:

1. Población:

Enfermos en fase terminal que solicitaron la aplicación del procedimiento de eutanasia.

2. Criterios de inclusión:

- Adultos enfermos en fase terminal definidos con los criterios clínicos y pronósticos definidos en este protocolo.
 - Enfermos en fase terminal con patologías oncológicas y no oncológicas.
 - Enfermos con capacidad de decisión que lo expresen de manera verbal o escrita.
3. Criterios de exclusión:
- Adultos con trastornos psiquiátricos confirmados por especialista
 - El procedimiento presentado no aplica al trámite para voluntades anticipadas

Cumpliendo estos requisitos, la persona tendrá derecho a manifestar su deseo de morir, este debe de ser tramitado de la siguiente forma:

1. Recibida la petición por el médico, éste convocará al comité científico interdisciplinario para que comience su actividad.
2. Una vez sea expresada la intención de morir, garantizando lo inequívoco del consentimiento, el médico o el comité deberá en un plazo razonable (criterio de celeridad) que no podrá ser superior a diez (10) días calendario, preguntar al paciente si su intención continúa en pie.
3. En caso de que así sea, el procedimiento será programado en el menor tiempo posible, que no podrá ser superior a lo que el paciente indique o máximo quince (15) días después de reiterada su decisión.
4. En cualquier momento el enfermo podrá desistir de su decisión y con ello, activar otras prácticas médicas como los cuidados paliativos.

Procedimientos para garantizar el derecho fundamental a la muerte digna	
Prevalencia de la autonomía del paciente	Los sujetos obligados deberán analizar los casos atendiendo siempre a la voluntad del paciente. Solo bajo

	situaciones objetivas e imparciales, se podrá controvertir esa manifestación de la voluntad.
Celeridad	El derecho a morir dignamente no puede suspenderse en el tiempo, pues ello implicaría imponer una carga excesiva al enfermo. Debe ser ágil, rápido y sin ritualismos excesivos que alejen al paciente del goce efectivo del derecho.
Oportunidad	Se encuentra en conexión con el anterior criterio e implica que la voluntad del sujeto pasivo sea cumplida a tiempo, sin que se prolongue excesivamente su sufrimiento al punto de causar su muerte en condiciones de dolor que, precisamente, quiso evitarse.
Imparcialidad	Los profesionales de la salud deberán ser neutrales en la aplicación de los procedimientos orientados a hacer efectivo el derecho a morir dignamente. No pueden sobreponer sus posiciones personales sean ellas de contenido ético, moral o religioso que conduzcan a negar el derecho. En caso de que el médico alegue dichas convicciones, no podrá ser obligado a realizar el procedimiento, pero tendrá que reasignarse otro profesional.

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

Se establecen dos excepciones al criterio del pronóstico en los siguientes casos:	
En la insuficiencia cardiaca, se considerará como terminal, a los pacientes que se encuentran en estadio D y en quienes ha fracasado el soporte mecánico, los procedimientos para facilitar la retención de líquidos, las infusiones de inotrópicos intermitentes, el manejo de la anemia, el trasplante cardiaco u otros procedimientos quirúrgicos experimentales.	En pacientes con enfermedad de la motoneurona, terminalidad se considera en la tercera fase con parálisis total y dificultad respiratoria cuando la capacidad vital forzada sea inferior al 60 %.

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

Según el Protocolo del Procedimiento de la Aplicación de la Eutanasia (2015), la definición enfermo terminal susceptible a la aplicación de eutanasia en Colombia Enfermo terminal es:

Aquel paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físico -psíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses. (Procedimiento de la Aplicación de la Eutanasia, 2015)

Se establecen dos excepciones al criterio del pronóstico en los siguientes casos:

1. En la insuficiencia cardiaca, se considerará como terminal, los pacientes que se encuentran en estadio D y en quienes ha fracasado el soporte mecánico, los procedimientos para facilitar la retención de líquidos, las infusiones de inotrópicos intermitentes, el manejo de la anemia, el trasplante cardiaco u otros procedimientos quirúrgicos experimentales.

2. En pacientes con enfermedad de la motoneurona, terminalidad se considera en la tercera fase con parálisis total y dificultad respiratoria cuando la capacidad vital forzada sea inferior al 60 %.

El protocolo establece recomendaciones médicas sobre los criterios clínicos y pronósticos de enfermos terminales oncológicos y no oncológicos. Por lo tanto, indica que el médico tratante debe contar con el conocimiento necesario de la condición de base del paciente, el cual le permita un buen nivel de predicción de supervivencia para definir su situación como enfermo terminal. Además, puede establecer la predicción clínica de pacientes con enfermedad oncológica mediante el uso de las siguientes escalas de predicción: Índice Pronóstico Paliativo (PPI), Escala Paliativa Funcional (PPS), Escala del Eastern Cooperative Oncology Group (ECOG) o Escala Funcional de Karnofsky (KSP). El médico tratante puede basar para establecer la predicción clínica de los pacientes con enfermedad no oncológica, mediante el uso de la Guía para pronóstico de enfermedades no oncológicas de la National Hospice and Palliative Care Organization, el Índice de Barthel o una Valoración Multidimensional Individualizada.

Escala	Escala puntaje considerado como predictor de supervivencia corta
Escala Karnofsky	≤ 50 Puntos (Probabilidad de supervivencia a 180 días inferior al 27%).
Escala ECOG (Eastern Cooperative Oncology Group)	≥3 (Probabilidad de supervivencia a 180 días inferior al 17%)
Escala PPS (Palliative Performance Scale)	≤50% (Tiempo promedio de vida 39.8 días).
Escala PPI (Palliative Prognostic Index)	>6 (tiempo de vida promedio 3 semanas con una sensibilidad del 80% y especificidad del 85%).

Escala PaP (Palliative Prognostic Score)	Pacientes clasificados en los Grupos B y C con esta escala (probabilidad de supervivencia a 30 días inferior al 70%).
--	---

Fuente: Elaboración propia, según datos recopilados.

Con el fin de avalar los procesos que garanticen que el paciente tenga capacidad de solicitar la aplicación de la eutanasia se deben de cumplir 7 requisitos dentro del protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia.

Requisito 1. Condición médica: Se determinará la naturaleza de la enfermedad del solicitante (estado terminal). De acuerdo con la condición médica del solicitante, se establecerá en qué momento se esperaría la muerte (pronóstico) si la decisión de eutanasia no se llevara a cabo. Debe informarse y registrarse en la historia clínica si el paciente fue informado de esto y si se considera que haya comprendido su situación actual.

Requisito 2. Evaluación del sufrimiento: Se establecerá la naturaleza y describirá el sufrimiento, determinando si es “intolerable” y si hay o no perspectiva de mejora. En esta valoración se reúne tanto la percepción del médico tratante (con las interconsultas o entrevistas que considere) como la expresión del solicitante, dando prelación a esta última.

Requisito 3. Inexistencia de alternativas de tratamiento o cuidado razonables: Para la condición médica no se proyecta que el paciente tenga opciones de mejoría y no existen alternativas de cuidado o tratamiento razonables. Debe indicarse cuáles terapias médicas ha recibido, incluyendo aquellas relacionadas con el manejo del sufrimiento, el dolor y los cuidados paliativos, así como los cambios logrados o no con su instauración. Debe determinarse que el paciente ha tenido acceso a un especialista en dolor y cuidado paliativo, así como cualquier otro especialista que sea determinante para el tratamiento de su enfermedad. Debe registrarse en la historia clínica el proceso de información sobre las alternativas para aliviar el sufrimiento y lo que piensa o decide el paciente sobre estas alternativas.

Requisito 4. Persistencia en la solicitud explícita: El médico tratante valorará cuándo fue la primera vez que el paciente expresó su solicitud y si ésta se mantuvo en el tiempo (en el periodo legal mínimo de 25 días, sin perjuicio de los demás términos reglamentarios que se dispongan en la materia) o fue reiterada. El médico tratante establecerá si la solicitud es voluntaria, libre de la influencia de otros y complementará la evaluación con otros medios como conversaciones con el paciente o identificará la existencia de “voluntad anticipada” escrita o registrada en la historia clínica.

Requisito 5. Evaluación de la capacidad para decidir: Un psiquiatra o psicólogo clínico/de la salud debe establecer la capacidad para tomar decisiones del solicitante y determinará si esa decisión fue bien considerada. Un psiquiatra o psicólogo clínico/de la salud debe establecer la afectación por trastornos mentales o la disminución de la capacidad para toma de decisiones. Esta evaluación debe ser prioritaria y previa a la presentación al comité.

Requisito 6. Segunda valoración: El Comité científico interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad - o quien haga sus veces-, es el segundo evaluador que debe valorar los anteriores requisitos. Este Comité debe ser independiente del médico tratante (en especial, relación jerárquica), no debe haber atendido previamente al solicitante, y no debe tener relación personal/profesional con éste. En el caso de discordancia entre las dos valoraciones, el Comité consultará con otro profesional y reevaluará el caso.

Requisito 7. Integridad de la evaluación: El médico tratante y el Comité científico interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad - o quien haga sus veces- deben basar su evaluación en la historia clínica, el documento escrito de solicitud, la conversación y examen clínico presencial del solicitante, y el diálogo con otros miembros del equipo tratante o de la familia, previa autorización del solicitante. Al solicitar la evaluación al Comité, el médico tratante debe realizar un resumen que incluya el objeto de la interconsulta.

Estas recomendaciones se formulan sobre el proceso con el fin de que los requisitos profesionales, técnicos y farmacológicos que garanticen un resultado en tiempo corto, sin sufrimiento adicional, sin exigencias de monitoria a través de un consenso que cobija a especialistas en anestesiología, cuidado crítico, cuidado paliativo, bioeticistas y químicos farmacéuticos.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es la explicación de los mecanismos utilizados para el análisis de la problemática de investigación. Esta se usan el tercer capítulo de la tesis, dentro del marco teórico está el resultado de la aplicación sistemática y lógica, de los conceptos y fundamentos expuestos. Es importante destacar que la metodología de la investigación es progresiva, por lo tanto, no es posible realizar el marco metodológico sin las fundamentaciones teóricas que vayan a justificar el estudio del tema elegido.

3.1 Enfoque de investigación

Para la presente investigación, el enfoque usado es de tipo cualitativo. Este define un estudio el comprende el análisis de fenómenos en contexto natural. Por lo ende, comprende de interpretaciones de diferentes documento, comportamientos y cualidades de un objeto de estudio:

La investigación cualitativa busca la comprensión e interpretación de la realidad humana y social, con un interés práctico, es decir con el propósito de ubicar y orientar la acción humana y su realidad subjetiva. Por esto en los estudios cualitativos se pretende llegar a comprender la singularidad de las personas y las comunidades, dentro de su propio marco de referencia y en su contexto histórico-cultural. Se busca examinar la realidad tal como otros la experimentan, a partir de la interpretación de sus propios significados, sentimientos, creencias y valores. (Martínez, 2011, p.12)

El enfoque cualitativo presenta sensibilidad histórica, cultural, sociopolítica y contextual, ya que brinda una aproximación naturalista e interpretativa, de acuerdo Mesías (2011) dentro de su investigación: “La investigación cualitativa” indica lo siguiente:

- a) *Cambio en sensibilidad investigadora, que implica articularse y ponerse a tono con las siguientes dimensiones:*
 1. *una sensibilidad histórica, implica estar atento a los procesos sociales como hechos temporales y poseedores de historia.*

2. *una sensibilidad cultural, implica que cada proceso social está enmarcado y obedece a un entorno cultural particular.*
3. *una sensibilidad sociopolítica, implica que toda practica social se enmarca en un contexto político concreto.*
4. *una sensibilidad contextual, considera de vital importancia el contexto social y físico en el que se está produciendo el hecho social a estudiar. (Mesías, 2011, p.16)*

La investigación tiene un sentido humanista por lo que busca el análisis de temas controversiales o tienen un impacto dentro de la sociedad, puesto que busca comprender efectos porque a nivel social, político y jurídico mezclan diferentes teorías y posicionamientos. Por lo tanto, usa métodos en los que no se pueden cuantificar debido a que su enfoque procede a una realidad humana, como indica la autora Iñiguez (1999):

La investigación de tipo cualitativo en su enfoque rechaza la pretensión racional de solo cuantificar la realidad humana, en cambio da importancia al contexto, a la función y al significado de los actos humanos, valora la realidad como es vivida y percibida, con las ideas, sentimientos y motivaciones de sus actores. “La cuantificación y medición de procesos tales como opiniones, creencias, actitudes, valores, hábitos, comportamientos y otros se ha presentado como uno de los avances más importantes, y se ha convertido en el principal indicador y criterio de desarrollo científico.” (Iñiguez, 1999, p. 108)

Esta investigación presenta un enfoque cualitativo, ya que estudia el contexto histórico y el desarrollo del proceso del objeto de estudio. Así mismo, brinda un análisis del impacto social dentro de una sociedad, ya que como indica Mesías (2011), en la investigación cualitativa sus diferentes métodos encuentran el espacio para hacer énfasis en un enfoque estructural, sistémico, gestáltico y humanista; preocupándose de la descripción de los resultados.

3.2 Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Baptista (2013) afirman que cuando se habla sobre el alcance de una investigación no se debe pensar en una tipología, ya que más que una clasificación, lo único que indica dicho alcance es el resultado que se espera obtener del estudio. Según estos autores, de una investigación se pueden obtener cuatro tipos de resultados:

- 1) *Estudio exploratorio: información general respecto a un fenómeno o problema poco conocido, incluyendo la identificación de posibles variables a estudiar en un futuro.*
- 2) *Estudio descriptivo: información detallada respecto un fenómeno o problema para describir sus dimensiones (variables) con precisión.*
- 3) *Estudio correlacional: información respecto a la relación actual entre dos o más variables, que permita predecir su comportamiento futuro.*
- 4) *Estudio explicativo: causas de los eventos, sucesos o fenómenos estudiados, explicando las condiciones en las que se manifiesta. (Hernández, Fernández & Baptista, 2013)*

En los diferentes trabajos de investigación se pueden emplear varias formas de diseño de investigación por lo que dependen del análisis para definir cuál se ajusta a la realidad investigada. En el caso de esta investigación se empleará el método explicativo. Por lo que Martínez (2011) indica:

Los fundamentos filosóficos del paradigma explicativo encuentran en el empirismo y en el realismo, especialmente en el realismo científico y crítico, las bases esenciales que lo sustentan. Ambas escuelas afirman la existencia de cosas reales, independientes de la conciencia. Sin embargo, se reconoce, en estas escuelas, que el objeto percibido no es una mera reproducción de la realidad, pues en el proceso de conocimiento se combinan la percepción y el pensamiento. (Martínez, 2011, p.4)

En el presente trabajo se procederá a explicar el impacto de un fenómeno dentro de la sociedad y sus efectos dentro de una población que presenta diferentes posiciones respecto a la eutanasia. Por ende, se pretende encontrar los diferentes resultados y través de este brindar un análisis para obtener conclusiones al respecto mediante el método explicativo. De acuerdo con Dankhe (1986):

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos u responder a las causas de los eventos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas. (Dankhe, 1896)

3.3 Fuentes de información

Para el análisis de esta investigación es necesario la obtención de material que pueda sostener las diferentes teorías. A través de esto, es necesario la consulta en diferentes bases de datos con el fin de recopilar información validas que vayan a enriquecer la investigación. Dentro de estas bases de datos es esencial la consulta de datos históricos, criterios de profesionales o entes gubernamentales que vayan a soportar la investigación.

Una fuente de información es todo aquello que nos proporciona datos para reconstruir hechos y las bases del conocimiento. Las fuentes de información son un instrumento para el conocimiento, la búsqueda y el acceso de a la información. Encontraremos diferentes fuentes de información, dependiendo del nivel de búsqueda que hagamos. El siguiente esquema muestra los diversos tipos de fuentes de información. (Gonzales, 2015, pp.2)

Las fuentes primarias y secundarias son aquellos recursos informativos compuestos por datos escritos, orales, informales, formales, físicos o multimedia, útiles para llevar a cabo una investigación. Las fuentes de información se clasifican de acuerdo la cantidad de datos que el lector puede extraer de ellas. Cuando la información recopilada es nueva, se habla de que las fuentes son primarias. Cuando la información es filtrada, resumida y reestructurada en un nuevo formato, se dice que son secundarias.

Por un lado, Bounocore (1980) define a las fuentes primarias de información como:

“las que contienen información original no abreviada ni traducida: tesis, libros, nomografías, artículos de revista, manuscritos. Se les llama también fuentes de información de primera mano...” Incluye la producción documental electrónica de calidad. (Bounocore, 1980)

Por otro lado, en cuanto a las fuentes secundarias, Bounocore (1980) las define como:

aquellas que “contienen datos o informaciones reelaborados o sintetizados...”229p. Ejemplo de ella lo serían los resúmenes, obras de referencia (diccionarios o enciclopedias), un cuadro estadístico elaborado con múltiples fuentes entre otros. (Bounocore, 1980)

Dentro de esta investigación se procederá hacer uso de diferentes fuentes de información tanto como fuentes primarias y secundarias por lo que se hará uso de textos, argumentos especializados en el tema. Las primarias se utilizarán de manera en que se respalde el análisis en cuanto a la investigación de la legislación de la eutanasia en la Republica de Colombia. Además, secundarias se tomarán en cuenta para brindar sustento al previo análisis usando las fuentes primarias.

Algunos de estos son:

- Fuentes bibliográficas: Libro, artículos, revistas físicas y electrónicas.
- Fuentes electrónicas: páginas web, revistas electrónicas, páginas web oficiales nacionales e internacionales.
- Fuentes documentales: Informes o documentos gubernamentales.
- Entrevistas: realización de entrevistas a expertos y profesionales del tema o que han vivido experiencias.

En la presente investigación se realizarán entrevistas, además de la revisión bibliográfica. Por lo tanto, se pretende entrevistar personas expertas en el tema que brindaran sus puntos de vista y posiciones al respecto sobre el proceso de legalización de la eutanasia y su impacto dentro de la sociedad además de las recomendaciones que brinda.

Población: el perfil es de una persona de carácter profesional, universitario, experto en Relaciones Internacionales y/o Ciencias Políticas

Muestra: la persona debe de tener amplio conocimiento sobre el proceso de eutanasia en la Republica de Colombia.

3.4 Variables o Categorías de Análisis de la Investigación

Objetivo	Variables o unidades de análisis	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición instrumental
1. Describir el desarrollo histórico de la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.	Historia de la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.	Formación o forma jurídica de un acto. Autorización o comprobación de un documento o de una firma. Certificación de verdad o de legitimidad. Autenticación. Ampliación de las normas jurídicas positivas a esferas o actividades antes excluidas del ordenamiento positivo.	Conocimiento del desarrollo jurídico dentro de formación de una ley propia para la sociedad.	Revisión bibliográfica

		<p>En un contexto de violencia y conflicto como el colombiano, la vida debe erigirse como un valor fundamental y superior inquebrantable , por lo que debe ser protegida, garantizada, respetada e interpretada, no de manera aislada—como mera existencia biológica—sino sistemática, es decir, en armonía con todos los demás derechos humanos fundamentales reconocidos en el</p>	<p>El sistema jurídico colombiano, permite a la sociedad obtener mediante la salud publica la opción de decidir propia en relación con su muerte.</p>	<p>Revisión bibliográfica</p>
--	--	--	---	-------------------------------

		<p>Estatuto Constitucional interno, así como en los tratados internacionales que hacen parte de nuestro sistema jurídico por vía del Bloque de Constitucionalidad. (Ortega, 2015, p. 20)</p>		
<p>2. Describir la eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna.</p>	<p>Eutanasia como proceso de intervención para la sociedad.</p>	<p>La eutanasia (buena muerte) es uno de los procedimientos más utilizados en la sociedad actual para causar la muerte a un paciente en estado terminal con el fin de evitarle dolores</p>	<p>Intervención legalmente aprobada, que permite a pacientes en estados críticos decidir acabar con su vida y sufrimiento.</p>	<p>Revisión bibliográfica</p>

		<p>infructuosos; de esta manera se le impiden molestias físicas y psicológicas producidas por su enfermedad. (Delgado, 2006)</p>		
	<p>Derecho a una muerte digna.</p>	<p>La regulación de la muerte digna y la eutanasia, entonces, no es simplemente para facilitar las situaciones a quienes quieren morir, en particular si se trata de enfermos terminales o en condiciones consideradas por ellos</p>	<p>Base que permite que la sociedad colombiana en caso de estado crítico de salud que pueda proceder al derecho de una muerte digna.</p>	<p>Revisión bibliográfica</p>

		<p>mismos como "indignas", sino como marco de protección para todos los pacientes, en especial los más vulnerables, los que no desean morir o no han expresado su deseo de hacerlo. En contra de la voluntad de una persona nadie puede pretender eliminarla y desde el ámbito del sistema de salud y los profesionales de la salud, ningún paciente puede ser</p>		
--	--	--	--	--

		abandonado. (Díaz, 2017)		
	Muerte digna	Es una “demanda social” que debe ser legalizada de manera sistemática, interdisciplinar e inclusiva (Ortega, 2015, p.1)	Derecho adquirido a través de la eutanasia dentro de una sociedad	Revisión bibliográfica
3. Identificar las posiciones y criterios tanto a favor y contra dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana.	Criterios a favor de la legalización de la eutanasia.	La Corte constituye un importante avance en la defensa del libre desarrollo de la personalidad, del concepto de vida digna, del pluralismo jurídico, ha mostrado la necesidad de que el derecho penal debe humanizarse y ponerse a	Dentro de la sociedad colombiana existen posiciones a favor debido al desarrollo de salud pública de la sociedad colombiana.	Revisión bibliográfica

		tono con las realidades sociales que lo circundan y es una muestra fehaciente de que si la medida, la ponderación, la razonabilidad, la tolerancia y el respeto por valores supremos del hombre se entronizan en el pensamiento y en las sentencias de los jueces, ellas pueden contribuir a la construcción de un mundo más justo y sobre todo más corresponsabl		
--	--	---	--	--

		e. (Ortega, 2015, pp.69)		
	Criterios en contra de la legalización de la eutanasia.	La Iglesia católica, enseña que la vida es de Dios y, en consecuencia, solo Él está facultado para darla y quitarla (Ortega, 2015, p. 34)	Dentro de la sociedad colombiana existen posiciones en contra debido a criterios ideológicos religiosos, políticos, sociales.	Revisión bibliográfica
4. Explicar los beneficios y perjuicios de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana y su impacto.	Beneficios de la legalización de la eutanasia. Perjuicios de la legalización de la eutanasia.	Efecto emocional o simbólico que produce un hecho o un suceso.	Propiamente, la sociedad colombiana a través de la legalización va a procesar un impacto de aceptación así mismo como beneficios y consecuencias que van a contribuir con el derecho al desarrollo de la salud pública.	Entrevista

3.5 Instrumentos

La recolección de datos se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar los sistemas de información, los cuales pueden ser la entrevistas, la encuesta, así como las revisiones bibliográficas contribuirán al desarrollo de un análisis propiamente para el desenvolvimiento de la investigación.

La recolección de la información debe realizarse utilizando un proceso planeado paso a paso, para que de forma coherente se puedan obtener resultados que contribuyan favorablemente al logro de los objetivos propuestos. Si en el proceso investigativo, la obtención y recolección de la información no se realiza sistemáticamente, siguiendo un proceso ordenado y coherente, que a su vez permita evaluar la confiabilidad y validez tanto del proceso mismo como de la información recolectada, ésta no será relevante y por lo tanto no podrá reflejar la realidad social que se pretende describir. La búsqueda de la información se realiza con base en los elementos del problema, el planteamiento de preguntas relevantes (no necesariamente para mantenerlas sino para orientar la búsqueda de información), las variables intervinientes en el proceso y los indicadores que permiten operacionalizarlas. Se hace necesario que el investigador y los responsables de estas acciones tengan un dominio conceptual y teórico tanto del tema objeto de investigación, como de la población a estudiar, para minimizar la posibilidad de que se presenten sesgos en esta etapa. (Gallardo, 1999, p. 25)

Objetivo 1. Para este objetivo, se describirá el desarrollo histórico de la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia, se utilizará la revisión bibliográfica, ya que pretende hacer una revisión histórica del proceso de legalización de la eutanasia propiamente en la Republica de Colombia.

Autor	Historia de la Legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.
-------	---

Objetivo 2. En este objetivo se pretende describir la eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna. Por lo tanto, se procederá a la revisión

bibliografía que indique, propiamente, qué es la intervención, así mismo, el análisis de la consideración de una muerte digna como un derecho para la sociedad.

Autor	Eutanasia como proceso de intervención para la sociedad.	Muerte digna
-------	--	--------------

Objetivo 3. Para este objetivo se desea identificar las posiciones y criterios, tanto a favor y contra, dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana. Por ende, se hará uso de la revisión bibliográfica, con el fin de identificar los criterios posiciones a favor y contra de la legalización a través de diferentes investigaciones.

Autor	Criterios a favor de la legalización de la eutanasia.	Criterios en contra de la legalización de la eutanasia.
-------	---	---

Objetivo 4. Explicar los beneficios y consecuencias de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana y su impacto. En este objetivo se hará uso de la entrevista a profundidad, ya que se desea identificar los pros y contras de esta intervención en la sociedad, así como su impacto que pretende brindar una muerte digna a personas en estados críticos y sufrimiento.

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?
2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?
3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?
4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?
5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?
6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

3.6 Recolección y procesamiento de datos:

En la siguiente sección se procederá a brindar el material recolectado para el proceso de análisis de los objetivos.

Objetivo 1. Describir el desarrollo histórico de la legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.

Autores	Historia de la Legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.
Jhon Alexander Ortega Diaz	<p>En un contexto de violencia y conflicto como el colombiano, la vida debe erigirse como un valor fundamental y superior inquebrantable, por ende, debe ser protegida, garantizada, respetada e interpretada, no de manera aislada—como mera existencia biológica—sino sistemática; es decir, en armonía con todos los demás derechos humanos fundamentales reconocidos en el Estatuto Constitucional interno, así como en los tratados internacionales que hacen parte de nuestro sistema jurídico por vía del Bloque de Constitucionalidad (Ortega, 2015, p. 20)</p> <p>El respeto por la dignidad humana no está asegurado simplemente con la garantía de ciertos derechos considerados en abstracto fundamentales, puesto que la situación concreta puede exigir ampliar el ámbito de amparo. La dignidad humana no es comprendida como un elemento estático, sino que comparte el carácter</p>

dinámico de la sociedad, y claro está, del sistema jurídico. (Ortega, 2015, p. 20)

Objetivo 2. Describir la eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna.

Autores	Eutanasia como proceso de intervención para la sociedad.	Derecho a una muerte digna.
Elkin Javier Delgado Rojas	La eutanasia (buena muerte) es uno de los procedimientos más utilizados en la sociedad actual para causar la muerte a un paciente en estado terminal, con el fin de evitarle dolores infructuosos; de esta manera se le impiden molestias físicas y psicológicas producidas por su enfermedad. (Delgado, 2016, p.232)	Se encuentra la ortotanasia que significa "muerte correcta" o "muerte digna" y tiene cierta semejanza con la eutanasia pasiva. Este procedimiento evita la utilización de unidades artificiales (tecnología médica) que ayuden al enfermo a prolongar su vida; lo que se busca es tratar de evitarle

		<p>sufrimientos sin obstruir el camino que lo conducirá a la muerte. (Delgado, 2016, p.2342)</p>
Eduardo Díaz-Amado	<p>Entender la eutanasia como alternativa válida en los procesos de muerte digna sería reconocer la pluralidad moral y la autonomía de los pacientes. (Díaz, 2017)</p>	<p>La regulación de la muerte digna y la eutanasia, entonces, no es simplemente para facilitar la situación a quienes quieren morir, en particular si se trata de enfermos terminales o en condiciones consideradas por ellos mismos como "indignas"; sino como marco de protección para todos los pacientes, en especial los más vulnerables, los que no desean morir o no han expresado su deseo de hacerlo. En contra de la voluntad de una persona nadie</p>

		<p>puede pretender eliminarla y desde el ámbito del sistema de salud y los profesionales de la salud, ningún paciente puede ser abandonado. (Díaz, 2017)</p>
<p>Jhon Alexander Ortega Diaz</p>	<p>Se habla de eutanasia pasiva cuando se suprimen o simplemente no se adoptan las medidas que prolongarían la vida pero que solo proporcionarían padecimientos inútiles, pues la vida está abocada ya al final; su ámbito es, por tanto, el de la práctica médica de contenido tecnológico, la posibilidad (y la obstinación) de alargar inútilmente la vida de un sujeto que se encuentra en fase terminal o en coma irreversible. Se habla, por el contrario, de eutanasia</p>	<p>Es por ello, que la fundamentación constitucional del derecho a la muerte digna que se defiende en este escrito, la encontramos, precisamente, en la jurisprudencia que, desde 1992, ha venido desarrollando la Corte Constitucional</p>

	<p>activa para referirse a los actos ejecutivos que provocan la muerte o producen un acortamiento de la vida, generalmente, mediante la administración de un fármaco. (Ortega, 2015, p. 14)</p>	<p>Colombiana. (Ortega, 2015, pp. 79)</p>
--	---	---

Objetivo 3. Identificar las posiciones y criterios, tanto a favor y contra, dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana.

Autores	Criterios a favor de la legalización de la eutanasia.	Criterios en contra de la legalización de la eutanasia.
Jhon Alexander Ortega Diaz	<p>La Corte constituye un importante avance en la defensa del libre desarrollo de la personalidad, del concepto de vida digna, del pluralismo jurídico, ha mostrado la necesidad de que el derecho penal debe humanizarse y ponerse a tono con las realidades sociales que lo circundan y es: “una muestra fehaciente de que si la medida, la ponderación, la razonabilidad, la tolerancia y el respeto por valores supremos del</p>	<p>La Iglesia católica, enseña que la vida es de Dios y, en consecuencia, solo Él está facultado para darla y quitarla. (Ortega, 2015, pp. 34)</p> <p>La vida como derecho fundamental, en la Constitución de 1886, era de carácter</p>

	<p>hombre se entronizan en el pensamiento y en las sentencias de los jueces, ellas pueden contribuir a la construcción de un mundo más justo y sobre todo más corresponsable''. (Ortega, 2015, p. 69)</p> <p>El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional implica que: el Estado colombiano ha cambiado su paradigma del imperio de la ley y de la escuela de la exégesis, por el del imperio de la Constitución, de los derechos fundamentales, de los principios y valores y el poder de la jurisdicción constitucional. (Ortega, 2015, p. 69)</p>	<p>absoluto, lo cual implicaba que el marco de protección era igualmente absoluto y ello conllevaba que en ningún caso existiera disponibilidad sobre la vida, nadie podía disponer de la vida del otro, pero, tampoco, se podía disponer de la propia vida; naturalmente, ello tiene una relación directa con el concepto de vida que siempre ha mantenido la Iglesia católica. (Ortega, 2015, p. 33)</p>
--	--	--

Elkin Javier Delgado
Rojas

En este sentido, se desarrollará teniendo en cuenta el nacimiento de la palabra eutanasia y sus inicios como sistema para terminar con el ciclo de vida de una persona. De igual manera, se determinarán los diferentes puntos de vista por parte de la Iglesia católica en relación con la dignidad humana, la falta de salud y la ilegalidad moral que surgen del procedimiento eutanásico. No obstante, se tratarán temas que giran en torno a la eutanasia y que puedan ir en contra de esta. (Delgado, 2016, p.227)

Objetivo 4. Explicar los beneficios y perjuicios de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana y su impacto.

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?
2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?.
3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?
4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?
5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?
6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

4.1 La legalización de la eutanasia en el sistema jurídico de la República de Colombia.

La Republica de Colombia ha atravesado durante los años una crisis política, social e institucional. Los conflictos con la guerrilla, narcotráfico, y la delincuencia han causado la creación de reformas neoliberales. Estas han incentivado el cambio de una constitución como lo fue la de 1991 que procura brindar a la sociedad un cambio más garantista, pluralista y respetuosa de los derechos individuales de los ciudadanos.

A través de la Corte Constitucional los derechos individuales se ven respaldados ya que a esta se le adjudicó la misión de salvaguardar la Constitución. Debido a esto, la CC ha jugado un papel fundamental en la transformación, no solo jurídica, sino política, ética y cultural del país, garantizando derechos fundamentales y sentando jurisprudencia en relación con diferentes temas como lo es la eutanasia.

Propiamente la legalización de la eutanasia inicia en la despenalización del homicidio por piedad en 1997, donde el la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-239 anonadó al país, ya que no solo declaró exequible el artículo demandado del Código Penal, sino que eximió a los médicos de cualquier pena en caso de realizar un homicidio por piedad, siempre y cuando se cumplieran ciertos requisitos establecidos por la misma CC. Esta reforma es parte del camino a la transformación de un Estado que vela por los derechos individuales protegidos por una constitución.

Ante otras legislaciones relacionadas en el mundo, el caso de la eutanasia en Colombia a través de la CC basó su decisión en la preeminencia de derechos fundamentales basado en la nueva Carta Política de 1991, donde esta corte examinó y aclaró, con respecto al morir, cómo debían entenderse y aplicarse los principios constitucionales de dignidad humana, respeto por la autonomía y solidaridad. Este cambio desde punto de vista liberal brinda a cada persona el derecho a darle el sentido que desee a su propia vida. La vida, según lo entiende la CC, no es un bien absoluto pues su valor y protección debe sopesarse en relación con otros bienes y principios, como la libertad y la dignidad individuales.

No obstante, hasta el 2015, la eutanasia pasó por un periodo indefinido debido a que las instituciones de salud no sabían si debían proveer este servicio y cómo hacerlo. Por lo que al no existir un marco regulatorio que determinara las condiciones bajo las cuales el servicio debía ser ofrecido, la eutanasia quedó en manos de médicos e instituciones que se basaban en su propio arbitrio y buen juicio, decidían cómo prestarlo. Así que a través de la Sentencia T-970 del 15 de diciembre de 2014, la Corte Constitucional reafirmó lo dicho en la Sentencia C-239 de 1997 en cuanto a que el derecho a morir dignamente es un derecho fundamental en Colombia.

El fortalecimiento de esta sentencia permitió un mayor control de este procedimiento dentro de las instituciones ya que se le encargó al Ministerio de Salud establecer una guía para que tanto proveedores de servicios de salud como pacientes supieran cómo proceder con relación con la eutanasia. Por otro lado, el ministerio en conjunto de expertos desarrolló el Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia con el fin de reforzar la confianza de los ciudadanos ya que comprende de lineamientos que van a monitorear el funcionamiento de este a través de los médicos que brindan el servicio.

La legalización de la eutanasia defendiendo el derecho fundamental a morir dignamente, cumple con la tarea a través del órgano legislativo de regular el tema. Este constituye sin lugar a dudas un referente jurisprudencial de suma importancia en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, ya que reconoció que no se requiere de una norma legal para que una prerrogativa superior exista.

Por lo tanto, es válido afirmar según Ortega (2015) que:

Por vía jurisprudencial, actualmente en Colombia, los ciudadanos que padecen una enfermedad terminal que produzca intensos dolores son titulares del derecho fundamental a morir con dignidad, y cuentan con mecanismos y procedimientos –fijados por la propia Corte Constitucional– para hacer efectiva esa garantía, la cual, además persigue desarrollar el valor, principio y derecho de la dignidad humana y materializar la autodeterminación, independencia, autonomía y libertad del individuo. (Ortega, 2015, p.123)

El proceso de legalización en sí ha sufrido una transformación basándose en las nuevas políticas que establece la nueva constitución de 1991. Por lo que es un cambio humanitario fundado en la lucha de brindar una muerte digna a través de la eutanasia. De acuerdo con esta necesidad de la

sociedad se afirma el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos. Aun así debe de desarrollarse las mejoras necesarias para que día a día la sentencia y la Corte Constitucional puedan a través de una jurisdicción justa, pulir el proceso.

4.2 La eutanasia como proceso de intervención para la sociedad como derecho a una muerte digna

Asegurar y potenciar la dignidad integral del enfermo, es decir, de la persona, constituye un reto fundamental dentro de la protección de los derechos de un ser humano. Dentro de la sociedad, el proceso de la muerte conlleva a un concepto negativo dentro del desarrollo de la vida humana o el fin de esta. En muchos casos, los seres humanos no están preparados para la muerte; en otros, la necesidad de terminar con la vida debido a enfermedades terminales hace que las personas tomen decisiones, buscar intervenciones que colaboren con el fin de su sufrimiento. Es importante que, en las sociedades, los ciudadanos puedan optar por el derecho de una muerte digna. La intervención de la eutanasia permite que, dentro de una legislación debidamente desarrollada, el ser humano elija su dignidad sobre un sufrimiento sin vuelta atrás.

Como indica en el documento “Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental” de Jhon Alexander Ortega Díaz (2015):

“La práctica de la eutanasia, “muerte digna” u “homicidio pietístico”, como se conoce en nuestro entorno, existen posiciones encontradas. Una que entiende la vida como un valor sagrado y absoluto y, otra que la relativiza. La primera influenciada por dogmas religiosos, éticos o morales, la segunda, por un principio antropocéntrico, que sitúa al hombre como único titular de la vida y el legítimo ser que puede disponer de ella, según los designios de su propia razón. Con todo, al margen de estas concepciones, lo cierto es que la vida no puede entenderse como una simple función biológica atribuible a un ser vivo, sino que debe ser interpretada de conformidad con los principios y prerrogativas fundamentales de la dignidad humana y la libre autodeterminación de la persona, para lo cual, resulta necesario superar la dicotomía imperante entre lo bueno (vida) y lo malo (muerte), pues las relaciones sociales contemporáneas ya no comparten esa, aparente, fácil distinción.”
(Ortega, 2015, p. 15)

La muerte digna, su reconocimiento como derecho, su desmitificación y su entendimiento como un hecho que autónomamente puede ser escogido por quien es titular de la vida, es, actualmente, de gran importancia, pues se considera es una demanda social de primera necesidad dentro de los servicios médicos y que los ciudadanos pueden optar. Esto debido a que nadie puede ser obligado a vivir, cuando su existencia se reduce únicamente a que algunos de sus órganos vitales que reportan un poco de actividad, es decir, que esta persona entre dentro de la definición de enfermo terminal. El derecho a la eutanasia se define dentro de la sociedad como un hecho solidario por parte de una legislación establecida, que se compadece del sufrimiento y la calidad del ser humano como un derecho.

De acuerdo con las palabras de Saavedra (2005), que en su documento “La eutanasia un camino hacia la muerte digna”, el Estado Social y Democrático de Derecho deben imperar tanto la vida como la muerte, estas dos mediante condiciones de dignidad. Por lo que señala frente a la “muerte por piedad” como un aspecto que, en nuestro medio, “está en mora de ser legalizado”.

“...si bien la vida comparte como se ha demostrado, una esencia propia de dignidad expresada en el derecho natural y en los propios principios rectores de la Constitución Política de Colombia, la muerte digna por analogía debe imperar en un Estado Social de Derecho. La muerte digna debe estar en el horizonte jurídico, no sólo para recuperar el derecho que algunos juristas pretenden desconocer ante unas supuestas teorías alejadas de toda realidad lógica. Los análisis jurisprudencial y doctrinario son fundamentales para implantar en nuestro ordenamiento jurídico este bien que está en mora de ser legalizado...” (Saavedra, 2005, p.48)

La eutanasia hace referencia a la garantía que tienen las personas de ejercer su autonomía al final de la vida, el cual no es un derecho unidimensional, sino un conjunto de facultades que le permiten a un individuo o quien lo represente válidamente ante la Ley. Por lo tanto, este derecho permite tomar decisiones libres e informadas y tener control sobre el proceso de su muerte, imponiendo límites a terceros, familia, profesionales de la salud y, también, el Estado, sobre lo que puede o no hacerse en lo que concierne a su cuerpo, integridad y vida.

La muerte es un hecho que no es tan natural dentro de la sociedad y mucho menos cuando la persona la solicita, ni desde la perspectiva del profesional dentro de la práctica y, tampoco, del familiar que debe de asentir ante la decisión del paciente, ya que es quien debe demostrar

comprensión de los hechos de su condición, por ende, reconoce su deber en el consentir la práctica de la eutanasia relacionado con el grado de experiencia que tiene con la enfermedad, es decir, capacidad mental, teniendo presente el contexto sociocultural.

Bajo este panorama, se deben dar los principios de convergencia como la compasión, la solidaridad, el amor, entre otros. Por lo tanto, dentro de la relación paciente y el clínico que practica la eutanasia, deben de desarrollar la siguiente relación:

1. El clínico debe de prever que el paciente sienta durante el procedimiento el mínimo dolor posible.
2. Máximo nivel de conciencia de los hechos hasta donde el procedimiento técnico lo permita. (Por lo cual debe de llevarse por la razón y no el sentimiento).
3. El clínico debe de hacer sentir que el paciente se sienta acompañado (que no es lo mismo que estar acompañado).

Estos elementos responden a la muerte digna, el cual es el verdadero significado de lo que la eutanasia, según la descripción desde la raíz de sus vocablos griegos eu, “bien”, y thanatos, “muerte”; por lo tanto, no es solamente aceptar en brindar un servicio solicitado desde el asistir y el control del proceso. Este concepto es importante, pues se debe de considerar que se está hablando de muerte asistida, es un acto con fines técnicos, sin una reflexión moral de lo exigido por la norma, y, tampoco, ética dentro de lo que el paciente en sus dimensiones biopsicosocial requiere más allá del deber del médico.

Los médicos que participan en estas intervenciones tienen una tarea ética valiosa, ya que no ha de ser tan solo de compasión, sino de proximidad física, psíquica y de afecto. El juicio ético nivel del médico es de gran cuidado y sensible ya que debe ayudarle al paciente a prescindir de medios desproporcionados en la prolongación de la vida. Durante la fase terminal, el paciente está lleno de ausencias psicológicas que se han instalado progresivamente como consecuencia de ese misterio que supone el paso de la vida a la muerte.

El conflicto de la práctica de la eutanasia no se encuentra en la competencia de la corte de promulgar una norma, sino argumentar los hechos que están moralmente entrelazados entre el deber del clínico con las necesidades del paciente y la percepción de la familia dentro de un modelo cultural. Existe la necesidad que dentro del marco jurídico del país exista un modelo deliberativo de reflexión moral, con un análisis de los principios de la bioética que regulan la práctica médica.

Este marco debe de llevar el diseño de métodos de evaluación perceptiva de la muerte y la vida en los actores implicados; es decir, que la discusión debe centrarse en el orden moral, pues lo jurídico podría estar definido y establecido.

Para exigir la realización de la eutanasia en Colombia, se encuentra el derecho fundamental de morir dignamente; este no está explícitamente dentro de la Constitución de 1991, no obstante, la jurisprudencia sí cuenta con dos aspectos fundamentales para que se lleve a cabo:

- la dignidad humana
- la autonomía individual.

Estos dos conceptos se relacionan: el primer aspecto es la facultad que tiene la persona para razonar y determinar sobre lo que es bueno o malo y a su vez es indispensable para el contenido pleno de la vida. El segundo se relaciona al derecho autónomo que no requiere de otros derechos para configurarse (Corte Constitucional, Sentencia T-970 de 2014); por ende, se basa en el principio de autonomía personal, el cual sostiene que se puede por medio de este mandato admitir un derecho que dé vía libre a decidir libremente sobre la vida, pues puede llegar a ser “extremadamente liberal e individualista” que no solo se lleve a cabo en enfermos terminales, sino de cualquier persona que decida morir.

Como indica Delgado (2016) :

“Análogamente, uno de los derechos que giran en torno a la eutanasia es la dignidad humana, que parte de dos aspectos filosóficos: el primero es la dignidad en relación a los derechos humanos fundamentales y la igualdad que radica en todos los seres humanos; y la segunda es entendida a partir de la calidad de vida que cada persona tiene, y se cree que en cuanto se disminuye esta calidad, igualmente se pierde su sentido y en consecuencia, no vale la pena seguir viviéndola.” (Delgado,2016, p.232)

Esta idea de pensamiento solidario considera que la dignidad humana de una persona en estado terminal debe de separar el deterioro de su calidad de vida; por lo tanto, es necesario que sea presentada como un valor independiente, el cual brinde la mejor atención humana y científica por parte de los médicos, en donde los pacientes cuenten con un sostén especial y digno a su condición

en los últimos momentos de su vida y brinde apoyo a su decisión de tomar la eutanasia como vía de terminar su sufrimiento.

En un Estado de derecho, social y democrático, que supuestamente se caracteriza ante el resto del mundo como país respetuoso y que garantiza los derechos y libertades de los ciudadanos, seres humanos, cuyo valor, principio y derecho fundamental es la dignidad humana; debe demostrar que garantizan a sus ciudadanos la libre elección de culminar su ciclo vital independientemente si es de manera anticipada al proceso natural de la muerte cuando su existencia ya no le reporte un beneficio o la satisfacción de seguir viviendo.

4.3 Criterios tanto a favor y contra dentro del proceso de legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana.

La práctica de la eutanasia, ofrece diferentes criterios por parte de las personas a nivel global, por cual se presenta una clara contraposición entre aquellos que son influenciados por dogmas religiosos, éticos o morales y defienden la sacralización de la vida (esta como un valor absoluto); y quienes, desde una perspectiva antropocéntrica, colocan al hombre como medio y fin de toda circunstancia; por ende, estos últimos lo relacionan con bien jurídico superior, que queda bajo la libre disposición del ser humano, su único y legítimo titular.

Ante la práctica de la intervención conocida como la eutanasia existen varias posturas doctrinarias, algunas de ellas defienden la prevalencia absoluta de la vida y otras omiten la importancia de este derecho, escogen la libre autodeterminación del individuo para culminar su existencia, cuando su dignidad como ser humano ha dejado de ser tal, como consecuencia de enfermedades y lesiones graves.

Dentro de la sociedad colombiana existe una gran población religiosa, se calcula que alrededor del 80% de los colombianos son católicos. Estos indican que la Sagrada Escritura es clara al señalar que la vida es un don de Dios y solo Él tiene poder para darla y quitarla. Bajo esta idea, toda persona, institución o gobierno deben hacer todo lo posible para ayudar a conservar la vida propia y la de los demás. Por eso, bajo esta doctrina, no es posible que ninguna persona, institución o gobierno considere que tiene derecho a quitar la vida de otra persona.

La postura de la Iglesia católica, en aquel entonces representada por el entonces Papa Benedicto XVI, es la más vehemente defensora, la cual siempre ha generado fuertes ataques contra prácticas como la eutanasia y el aborto, ya que califican estos actos como atentatorios de la dignidad humana y del valor supremo de la vida. En efecto, dentro de la intervención del alto cardenal en el LX Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el sumo pontífice destaca que:

“Si se aceptan los Derechos Humanos, se aceptan todos y en su integridad, con sus contenidos característicos y sus límites, sin tergiversaciones ni manipulaciones, sin asteriscos o notas a pie de página. Tales actos llevarían a una banalización de la Declaración, haciendo de ella papel mojado, como así sucede, por ejemplo, en España, donde el derecho a la vida no queda salvaguardado como un absoluto, sino que depende de muchos factores (la salud de la mujer, el bienestar de la madre, la interrupción de proyectos de futuro, el sufrimiento...). Se esté a favor o en contra del aborto o la eutanasia, no se puede dejar de reconocer que ambos casos suponen un límite espurio, circunstancial, impuesto por razones extranaturales, sin la base de la Ley Natural” (Corral, 2008, p.8)

Dentro de la perspectiva de la religión católica, en relación con temas como la eutanasia, en donde se discute la “Ley Natural” o el valor de la “vida”, indican que esta es la que debe imperar, lo cual es inadmisibles, ya que la creación de leyes positivas, que son vistas desde el prisma religioso como promotoras del “relativismo cultural” que impide la construcción de “valores sólidos, universales y comunes a todos los hombres”. Por lo tanto, no aceptan que se promuevan estas jurisdicciones, pues podrían generar la peligrosa concepción de que los derechos humanos e inalienables están disponibles y generan posturas que están en contra de la sagrada escritura. La Iglesia católica afirma que los derechos los colocan y los quitan a voluntad por los legisladores, y los electores, con el fin de ponerlos a su disposición con el riesgo cierto de que serán manipulados, tergiversados e incluso destruidos. Además, consideran la eutanasia como formas de cometer las barbaridades en la que supuestamente otros cometieron en el pasado, con la excusa de buscar siempre una mejora a través de una fe ciega.

Así mismo, la Iglesia considera que la finalidad de la eutanasia es la de “acabar con una vida enferma”. Ellos exponen que esta intervención debe seguir siendo catalogada como homicidio, ya que de lo contrario se entraría en un grave conflicto con los principios rectores del Derecho y de la Medicina, agregando que: El Informe Rummelink sobre la práctica de eutanasia en Holanda de

1990 indica que: “los casos extremos y la autonomía personal, siempre aludidos por los partidarios de la eutanasia para su despenalización, no deben generar leyes socialmente injustas, que enfrentan el deseo individual con el ineludible deber del Estado de proteger la vida física de cada ciudadano”.

A nivel jurídico dentro del margen legal de la eutanasia como derecho de los ciudadanos colombianos, los altos jerarcas de la Iglesia discurren que el principio legislativo no puede convertirse en la única fuente de verdad y de bien. Debido a que consideran que es inadmisibles, que la vida humana quede a disposición de un número de votos emitidos por políticos. Así mismo, afirman que el estado de enfermedad de una persona en manera alguna niega su dignidad, dado que según Martínez (2019), “el ser humano siempre, en todo caso y situación es excepcionalmente digno, esté naciendo, viviendo o muriendo”. Por ende, a través de fundamento aceptan que no se puede ir en contra de los intereses que incumben a la humanidad entera.

La Iglesia católica tiene un gran poder de influencia sobre millones de personas que, través de sus estatutos, consideran qué es moralmente indeseable y éticamente incorrecto al intentar legislar sobre la supresión de vidas humanas, pues se podría considerar un pecado dentro de la religión y colocan sobre los entes que proveen la eutanasia como entes que autorizan a abusos impredecibles; por lo tanto, afirman la intervención como deplorable y desorientador, más aun, cuando un Estado trata de promulgar leyes que permitan su práctica, máxime cuando la ciencia y, en particular, la medicina ofrecen alternativas que no siempre son favorables dentro de personas que se encuentran en una fase terminal.

Dentro de las encuestas realizadas, se encuentra el criterio de una ciudadana colombiana ella indica:

“Creo que el mensaje de fondo no es positivo, creer que tenemos el derecho de decidir quién debe morir”. (P. Rojas, entrevista, 23 de diciembre de 2020)

Debido a su religión, la entrevistada considera que el impacto de la legalización no fue positivo dentro de la sociedad, ya que según sus criterios no existe quien que pueda elegir sobre quien debe de morir, ni la persona misma debería de poder decidir este momento; por lo cual, existe desinformación a través de la imposición de un pensamiento, pues de acuerdo con su credo solo “Dios” puede hacerlo. Esto se puede observar en la entrevista, donde la ciudadana indica:

“Creo que el análisis de este tipo de normas siempre se hace en base a los principios y creencias que cada persona tiene. En mi caso soy católica y

no creo que tengamos el derecho de decidir por la vida de los demás. '' (P. Rojas, entrevista, 23 de diciembre de 2020)

Al contrario del pensamiento que mantiene la Iglesia católica, existen diferentes grupos, organizaciones e instituciones que poseen un criterio a favor de la eutanasia. Estos entes de la medicina procuran, dentro de la legislación, la promoción de la muerte digna a través de la eutanasia dentro de la medicina paliativa. Esta consiste en mitigar el sufrimiento del paciente mediante el suministro de medicamentos adecuados, los cuales pueden provocar eventualmente un acortamiento de la vida. Por lo tanto, podría afirmarse que la medicina paliativa también tiene como finalidad brindar al paciente una ayuda en el proceso de morir. No obstante, dentro de esta práctica es esencial reconocer al enfermo que es incurable; ante esto, la medicina dedica toda su atención a aliviar sus padecimientos mediante el empleo de los recursos científicos y técnicos propios de la ciencia.

Esta práctica constituye una actitud humanitaria, pues responde a la dignidad del enfermo, sin causarle mediante una acción torturante, la muerte. Los cuidados paliativos constituyen el conjunto de acciones terapéuticas destinadas a mejorar la calidad de vida de aquellos pacientes, cuya enfermedad no puede ser eliminada y ya no es posible seguir luchando por la curación. El término *cuidado paliativo* es usado comúnmente como sinónimo de cuidado integral, debido a que es un cuidado terminal para la fase final de la vida y como cuidado de hospicio; por ende, representa una alternativa a los tratamientos curativos o a aquellos que buscan la prolongación de la vida. Esta medicina se centra en una filosofía que encierra el concepto de morir con dignidad, en un momento oportuno, sin aceleración, pero tampoco con prolongación inútil y de forma cruel, en otras palabras, la ortotanasia.

Dentro de esta investigación, se procedió a entrevistar Diana Yamyle Mesa una médica colombiana que radica en Colombia, ella nos indica a través de su respuesta que esta intervención:

“Una necesidad sentida de la sociedad y se requirió que llegara al Ministerio de Salud, un ministro de mente abierta, con gran conocimiento filosófico y humanista, no religioso, que abanderara el proyecto de eutanasia, que fue aprobado finalmente por el Congreso.” (D. Mesa, entrevista, 24 de febrero, 2020)

La legalización de esta ley dentro de un país tan religioso puede considerarse un hecho fuera de lo común dentro de los países latinoamericanos. Propiamente, el poder que presenta la Iglesia católica en los Estados puede generar que los impulsos jurídicos que se desarrollan, con el fin de proteger los derechos fundamentales de los seres humanos puedan ser bloqueados por movimientos religiosos. Al contrario de esta situación, el Estado colombiano, a pesar del bloqueo ético religioso del país, logró un movimiento en pro de la ciencia y la autonomía física de decidir por aplicar una muerte digna a quienes deseen usar la intervención.

Dentro de los grupos que apoyan la legalización de la eutanasia, se encuentra la corriente, que ampara la práctica de la eutanásica, la cual sitúa el valor de la vida en el plano de lo mundano, como algo que concierne únicamente al hombre, entendido como individuo, dueño y señor de su existencia y lo suficientemente capaz y autónomo para disponer de ella, según los designios de su propia razón. En este caso, no se necesitaría de ninguna influencia ética, social o religiosa que deba de competir dentro de esta decisión de vida.

Aunado a esto, este grupo de personas consideran que la vida, aunque es un valor primario, no es un valor absoluto que exista en sí y para sí, ya a que debe de existir en relación con otros valores, a los que el ser humano puede darles mayor importancia o prioridad. Dentro de ellos, resalta la libertad, también, valor primario y tampoco absoluto. A través de esto, indican que la vida humana no es pura inercia vegetativa y, dentro del desarrollo humano, se requiere de algunas condiciones objetivas propias de la naturaleza, los cuales determinan proyectos que pueden ser cumplidos para que la vida pueda ser considerada como un valor digno de ser conservado, por lo menos para un sujeto que es racional, autoconsciente y libre.

Organizaciones que luchan a favor de este derecho, procuran que los ciudadanos conozcan de las opciones viables dentro de las instituciones de salud, una de esta es la Fundación Pro-Derecho a Morir Dignamente, cuya trayectoria promueve la circulación de una idea nueva y por consolidar un proyecto humanitario, que, a su juicio, haría mejor a la sociedad colombiana: el derecho a morir con dignidad. Su lucha no parecía promisoría en un país con conflictos nacionales y extremadamente católico; sin embargo, lograron ser emisarios de un cambio de actitud y hoy se refleja dentro de la legislación. Muchos otros entes siguen la misma lucha que esta fundación, pues

dentro del desarrollo de esta ley existen bandos que influyeron al proceso de aprobación de este proyecto.

4.4 Beneficios y perjuicios de la legalización de la eutanasia para la sociedad colombiana

El proceso de legalización de la eutanasia trae consigo un impacto dentro de la sociedad colombiana, pues legalidad de un proyecto de ley trae beneficios para una cierta población por la que lucha o apoya este tipo de intenciones. No obstante, dentro de las instrucciones públicas no siempre existe una estabilidad jurídica en las que las leyes sean completas, por lo tanto, en algunos casos, puedan existir fallas del sistema que no garantizan el derecho que se ha establecido.

La legalización de la eutanasia en Colombia brinda beneficios a toda la sociedad, primeramente, para las personas que se encuentran en estado terminal por lo que pueden optar por esta opción; también, por los pacientes que en el futuro pueden encontrarse con alguna enfermedad o accidente, que pueda afectar su calidad de vida. Dicha legalidad protege al ser humano y le permite elegir una muerte digna; pues, a pesar de ser el fin de una vida, se logra terminar un ciclo con calidad y evita el desgaste de la persona y su sufrimiento.

En Colombia, eliminar una muerte larga y dolorosa y hacerla universal, democrática; que sea equitativa (para la mayoría y no solo los que poseen poder sobre los otros poderosos), tener el derecho a una vida digna y, por consecuencia, también la muerte, es una tarea inaplazable que compete a los derechos humanos y ha sido una decisión impactante dentro de la sociedad colombiana, la cual ha iniciado por la protección de la vida de sus pobladores. Esto se debe a que el derecho a la vida constituye el derecho fundamental, el cual es esencial y funciona como una base fundamental de inmanencia de los restantes derechos humanos, sin el cual estos no tendrían existencia o sentido posible.

La eutanasia es una lucha humanitaria, que se encuentra en manos de un grupo de expertos interdisciplinarios que benefician a la sociedad colombiana que está en la libertad de aplicar una muerte digna. Estos cumplen varias funciones cuando se esté en presencia de casos, en los cuales se solicite el derecho a terminar con la vida de un enfermo terminal. Estos beneficios que brindan estos médicos son:

1. Acompañar a la familia del paciente y a este en ayuda psicológica, médica y social, para que la decisión no genere efectos negativos en el núcleo familiar, ni en la situación misma del paciente.
2. Brindar atención constante, durante las fases de decisión y ejecución del procedimiento orientado a hacer efectivo el derecho.
3. Garantizar y vigilar que todo el procedimiento se desarrolle respetando los términos de esta sentencia y la imparcialidad de quienes intervienen en el proceso.
4. Suspender en caso de detectar una irregularidad el procedimiento y poner en conocimiento de las autoridades competentes la posible comisión de una falta o de un delito, si a ello hubiere lugar.

La muerte a través de un proceso sano y justo es parte integral de la autonomía de una persona; la discriminación con relación a este derecho o el impedimento de este constituye un atentado grave contra la dignidad humana. Debido a no otorgar o discriminar a alguien es negarle los derechos más elementales, por lo tanto, al mismo tiempo, se prohíbe el disfrute de los bienes a los que tiene derecho. En el caso de la eutanasia, al prohibirle a un paciente una muerte digna, lo estarían discriminando y violentando sus derechos fundamentales. Esta situación se produce frecuentemente por diferentes criterios o formas de pensamiento que, normalmente, está basado en creencias, ideologías, mitos, entre otros; sin embargo, la eutanasia brinda el beneficio al ser humano de gozar de sus derechos.

Esta legalización coloca gran responsabilidad al Estado y, al mismo tiempo, lo limita a no pasar sobre la autonomía de un ciudadano y su cuerpo, debido a que el Estado no debe imponer el sufrimiento o su prolongamiento a la población que solicita morir y, de definirse como un país democrático que pretende mostrar justicia, no puede interferir en esta decisión, la cual queda a libre elección del destinatario, pues no se puede ni se debe forzar a alguien a vivir en contra de su voluntad, ya que las consecuencias que se ocasionan al hacerlo puede tener lugar tanto en su sufrimiento físico y moral como en su dignidad. Para muchas personas, el daño no es el término de la vida, sino continuar sufriendo o quedar en estado de mínima conciencia, como ser inocuo, inerte, cerrado al mundo por completo.

La vida, en el ordenamiento jurídico constitucional colombiano, es un derecho humano fundamental superior e inviolable, su efectividad es debido a que integra con la garantía de otras

prerrogativas constitucionales, entre ellas, el valor y principio rector de la dignidad humana, así como los derechos fundamentales a la igualdad, libertad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

Aunado a esto, el principal perjuicio de esta legalización conlleva a una inestabilidad jurídica dentro de su creación y cómo el proceso contiene algunas medidas que se contradicen dentro del sistema. Hay pocos países en el mundo que permiten la eutanasia y el suicidio asistido. Sin embargo, la legislación en estos países es completamente clara y no permite excepciones. El caso colombiano difiere, ya que, aunque el Código Penal sanciona la eutanasia, la jurisprudencia la despenaliza en algunos casos, generando así confusión.

A pesar del avance del Ministerio de Salud de Colombia, este, dentro de los países en que la eutanasia es legal, el único país del mundo que tiene una legislación ambigua, la cual prohíbe y sanciona con prisión, pero que a la vez despenaliza la eutanasia. En este caso, quienes despenalizaron la eutanasia, vía sentencia de la Corte Constitucional, utilizaron un medio jurídico poco idóneo para implantarla en todo un país, sin previo debate, sin escuchar los sectores que tienen argumentos a favor y en contra. Debido a esto, es difícil considerar implantar una figura como la eutanasia a fuerza de jurisprudencia dentro de un ambiente que no ha sido el medio más idóneo, por ser una lucha en contra de costumbres, ideologías y sobre todo los códigos en Colombia.

A su vez, hay una deficiencia entre los pacientes que no pueden decidir por sí mismo. Estas debido a que deben de cumplir con ciertos requisitos, los cuales, sin estos, no se puede aplicar la intervención; por lo cual existe una incógnita con los pacientes que no tienen autonomía y ni poder de decisión. Este se puede observar en el artículo 32 del Código Penal que indica:

CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000). "ARTÍCULO 32. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo. "
(Código Penal Colombiano, 1980)

Por lo tanto, se podría interpretar que el sujeto activo tiene la facultad de decidir sobre su bien jurídico y a través de la sentencia se puede declarar eximida la responsabilidad. Esto solo lo podría realizar el médico que haya realizado el procedimiento en condiciones de un poder especialísimo. El consentimiento del paciente, o su autorización, es uno de los elementos del contrato de

prestación de servicios médicos. Debido a esto, dentro del Derecho Civil de Colombia, en un acto de declaración de voluntad, es necesario que el ciudadano sea capaz de aceptarlo; mientras que su consentimiento no adolezca de vicios, el recaiga sobre un objeto lícito y que tenga además una causa legal. (Código Civil, 1887, Artículo 1502)

La eutanasia es una decisión solamente considerada por parte del enfermo; por lo tanto, el sistema enfrenta un problema adicional: las demandas y quejas de los particulares. Ante esto, la ciudadanía confía en el Estado y, posteriormente, se da cuenta de las falencias que podría enfrentar la ley en distintos casos dependiendo del enfermo en etapa terminal. El ciudadano considera y confía en que el médico, asistido por la tecnología más moderna no puede fallar.

Debido a la amplia gama de posibilidad de exclusiones de ciertos pacientes, el órgano legislativo colombiano profiere limitar de acuerdo con una regulación por lo que la Corte estableció unos parámetros para hacer efectivo el derecho a morir dignamente, como son:

- i) El padecimiento de una enfermedad terminal que produzca intensos dolores. Este requisito debe verse desde dos puntos de vista: uno objetivo y el otro subjetivo. El primero, implica que la enfermedad debe estar calificada por un especialista; es decir, debe ser calificada por un experto como terminal, pero, además, debe producir intenso dolor y sufrimiento. El segundo, por su parte, adquiere relevancia cuando se tenga certeza de la configuración del primero, y consiste en consultar la voluntad del paciente para determinar qué tan indigno es el sufrimiento causado, y a ello se le sumarán los exámenes médicos. Existe una prevalencia de la autonomía del enfermo.
- ii) El consentimiento libre, informado e inequívoco. El primero, implica que no existan presiones de terceros sobre su decisión; ante esto, lo determinante es que su móvil sea la genuina voluntad del paciente de poner fin al intenso dolor que padece. Además, el consentimiento debe ser informado, motivo por el cual los especialistas deben brindar al sujeto y a su familia toda la información objetiva y necesaria, para que no se tomen decisiones apresuradas, pues de lo que se trata es de disponer de la vida misma del ser humano. Finalmente, el consentimiento tendrá que ser inequívoco, es decir, que la decisión del paciente de provocar su muerte sea consistente y sostenida, y que no sea el producto de episodios anímicos críticos o depresivos.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Con base en la información recopilada dentro de este proyecto de investigación, se puede concluir que la legalización de la eutanasia en la República de Colombia, fue un proceso controversial dentro de la sociedad. No obstante, sobrepasó los criterios de las diferentes posiciones y proporcionó un derecho para los ciudadanos colombianos. Así mismo, se determinó que, actualmente, la muerte es un concepto poco entendido por las poblaciones. Por lo tanto, la legalización de la eutanasia abre las puertas permitiendo que, bajo la propia autonomía de cada ciudadano, este pueda solicitar, en caso de tener una enfermedad terminal, en una institución de salud, la intervención y tomar la decisión de terminar con su vida.

Además, la República de Colombia se puede considerar pionero en este tipo de jurisdicción en América Latina, ya que este es el único país de la región, en el cual la eutanasia es legal, mediante la Sentencia T-970 del 2014, en donde se ratificó ante la zona, la protección de la dignidad de las personas. Dicho documento defiende que obligar a una persona a vivir una enfermedad terminal podría considerarse una tortura. El fallo del máximo tribunal colombiano expresa que forzar artificialmente la vida biológica de una persona a costa de un sufrimiento desmesurado equivale a lo que en los tratados internacionales se denomina trato cruel o tortura; por lo tanto, hace referencia al derecho de una persona a poder elegir cómo quiere vivir sus últimos días. Como resultado, este se ampara bajo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual protege la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de los seres humanos, ya que brinda el derecho a la libertad de decidir de su propia autonomía.

A través de esta investigación, se establece que la eutanasia se puede considerar como un derecho a una muerte digna, ya que vela por asegurar y potenciar la dignidad integral del enfermo. Por lo tanto, se reconoce a este concepto como un derecho a elegir por quien es titular de la vida. A través de ello, se considera que si bien la vida comparte como se ha demostrado, una esencia propia de dignidad expresada en el derecho natural y en los propios principios rectores de la Constitución Política de Colombia, también la muerte digna por analogía debe imperar en un Estado Social de Derecho.

No obstante, ante este panorama, las posiciones dentro de la sociedad colombiana crearon un conflicto de criterios durante el proceso de legalización de esta intervención. Por lo tanto, se concluye que el principal grupo en contra de este fallo fue la población católica de este país, la cual abarca más de un 80%, ya que no había aprobación debido a los criterios religiosos y culturales que caracterizan al país. Esta población basa su criterio en que la vida es un don de Dios y solo Él tiene poder para darla y quitarla, sin importar el estado en que se encuentre la persona. La postura de la Iglesia católica es la más vehemente defensora y quien siempre ha generado fuertes ataques contra prácticas como la eutanasia y el aborto, pues califican estos actos como atentatorios de la dignidad humana y del valor supremo de la vida por lo que impera la “Ley Natural”.

Sin embargo, está la posición a favor de esta práctica, estos son grupos, organizaciones e instituciones que poseen un criterio a favor de la eutanasia, por lo que procuran dentro de la legislación la promoción de la muerte digna a través del procedimiento. Estos sujetos basan su criterio indicando que esta intervención es una actitud humanitaria, la cual responde a la dignidad del enfermo, sin causarle mediante una acción torturante, la muerte. Por ende, es un derecho a la libertad, entendido por la individualidad del ser humano, suficientemente capaz y autónomo para disponer de ella, según los designios de su propia razón.

A través de esta investigación se concluye que la legalidad de la eutanasia en Colombia trae consigo un impacto dentro de la sociedad, ya que brinda el derecho a una muerte a través de un proceso sano y justo como parte integral de la autonomía de una persona, conocido como una muerte digna. Así mismo, proveen soporte a la familia del paciente a través de ayuda psicológica, médica y social; también, brinda atención constante en las fases de decisión y ejecución y, a su vez, el proceso garantiza y vigila el procedimiento de manera en que se suspende en caso de detectar una irregularidad.

Aunado a esto, se concluye que este fallo, defiende a los ciudadanos con el fin de que se respete su derecho a una muerte digna. En el caso de no llevarse a cabo, estarían discriminando y violentando los derechos fundamentales, entre estos la dignidad humana, la igualdad, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad. Además, a través del análisis de este documento se encontraron debilidades dentro de la jurisdicción y administración de esta ley, debido a que el Código Penal sanciona la eutanasia, mientras que la jurisprudencia la despenaliza en algunos casos, lo cual genera un conflicto. Por ende, quienes despenalizaron la eutanasia vía sentencia de la Corte

Constitucional, utilizaron un medio jurídico poco idóneo para implantarla en todo un país, ya que se dio sin previo debate, sin escuchar los sectores que tienen argumentos a favor y en contra, además de que ha sido una lucha en contra de costumbres, ideologías y sobre todo los códigos en Colombia.

Así mismo existe una lucha dentro de la eficacia y rapidez con la que se brinda el servicio dentro de las instituciones de salud, debido a esto se cuestiona la capacidad del Ministerio de Salud de brindar este beneficio a los pacientes que lo solicitan y cuán pronto se le dé, sin que cause una extensión de tiempo que, por lo contrario, sería una tortura mantener viva a una persona que está sufriendo y sus opciones médicas limitadas. También, existe cierta exclusión a ciertos pacientes en etapa terminal, los cuales no pueden optar por esta intervención, debido a que no tienen autonomía propia debido a que, dentro del Derecho Civil de Colombia, indica que la eutanasia es un acto de declaración de voluntad; por lo tanto, es necesario que el ciudadano sea capaz de aceptar dicho acto, sin que su consentimiento no adolezca de vicios, que recaiga sobre un objeto lícito y que tenga además una causa lícita

Debido a estas deficiencias, la población duda de la capacidad del Estado tanto a nivel jurídico en las creaciones de leyes que son ambiguas y, así mismo, la demora en brindar este servicio en sitio a los pacientes que lo demandan y que se encuentran en estado terminal. No obstante, el desarrollo de este fallo permitió a los ciudadanos tener la posibilidad de optar por esta intervención no aprobada en muchos otros países. La legalización de la eutanasia fortalece los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos permitiendo calidad de vida, tanto al inicio como a los últimos momentos, con una muerte digna que en muchos otros lugares no cuentan con esta jurisdicción. Por ende, es un gran avance dentro de la legislación colombiana, el cual abre las puertas a que cada vez existan más opciones por velar por la calidad de vida de los ciudadanos en todo su ciclo.

Recomendaciones

La legalización de la eutanasia en la Republica de Colombia, demuestra el esfuerzo de la Corte Constitucional por regular esta intervención para los pacientes en estado terminal, con el fin de brindar el derecho a una muerte digna. No obstante, el proceso presenta ciertas debilidades y retos por mantener. Por lo tanto, a través del análisis de este documento se establecen las siguientes recomendaciones.

Se recomienda reforzar la protección de la dignidad humana a través de una muerte digna, ya que se debe de acoger y dar a conocer dentro de la sociedad, con el fin de fortalecer el cumplimiento de los derechos fundamentales. Debido a esto, es esencial que la población conozca de sus derechos y, así mismo, normalizar dentro del ciclo de vida la muerte y entender que debe de existir calidad de vida hasta los últimos momentos. Por lo tanto, la sociedad logre entender que puede optar por la eutanasia de acuerdo con su criterio y libertad propia en caso de requerirla.

Así mismo, se recomienda que el Estado, vele por escuchar las diferentes posiciones de la población ante un tema tan controversial; no obstante, ciertos criterios ideológicos o religiosos no pueden impedir el desarrollo de leyes que vayan a favorecer toda una población, esto con el fin de eliminar cualquier tipo de discriminación. Propiamente, al Colombia ser un país con una población católica tan grande muchos criterios pueden nos ser aprobados por esta población; sin embargo, la regulación de la eutanasia debe de ser para todos los ciudadanos colombianos independientemente de sus ideologías.

Un reto de este proceso se presenta a través de un trabajo entre las instituciones de salud y el Estado, pues es necesario mantener el fortalecimiento de la regulación de la eutanasia; por ende debe existir una lucha constante, para que este sea sano y justo, mediante un proceso de acompañamiento tanto para el paciente, quien con su autonomía ha optado por esta decisión; así como, para sus familiares los cuales, también, acompañan el desarrollo de la intervención. A su vez, se debe reforzar la capacidad del servicio que es brindando en los centros de salud, para que, al presentarse un caso, el proceso del solicitante sea rápido y no dependa de burocracia que pueda afectar su dignidad.

Cabe resaltar que, es esencial fortalecer el sistema jurídico, debido a que la ley reguladora de la eutanasia presenta cierta ambigüedad que debilita la credibilidad que tienen los ciudadanos sobre

el Estado. Por lo tanto, se debe de eliminar ese vacío legal, que puede afectar el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos. Ante esto, es importante proceder revalorar la documentación y analizar el mejoramiento de este mediante consultas a especialistas y bajo la jurisdicción existente en otros casos, con el fin de eliminar la ambigüedad y verificar su legitimación.

Finalmente, a través de estas recomendaciones, es esencial la búsqueda y protección de los derechos de las personas. Así mismo, proteger y velar por la dignidad humana, para el impacto de esta legislación permita cada vez más brindar más beneficios a la sociedad. Así mismo, el fortalecimiento de las leyes que regulan este derecho, por medio de esfuerzos entrelazados por parte del Estado y las instituciones que luchas por esta causa. La eutanasia es una intervención opcional y voluntaria para muchas personas; por lo tanto, se convierte en un derecho humano, que proporciona una muerte digna.

ANEXOS

Anexo 1. Encuestas realizadas a una población colombiana en cuanto a sus criterios sobre la eutanasia y su legalización como derecho a una muerte digna en la República de Colombia.

Encuesta #1

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

Para organizaciones como “Morir dignamente”, fue un impacto muy positivo, para médicos que hemos trabajado con pacientes terminales es de un alto impacto positivo; sin embargo, para organizaciones religiosas y para fieles, ha sido de un impacto negativo.

2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?

Para quienes tienen familiares o pacientes en condición terminal y con alto grado de sufrimiento, ha sido muy positiva.

3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

La objeción por parte de la Iglesia, en un país mayoritariamente católico y con un arraigo fuerte a sus creencias, lo cual permite interpretar la eutanasia como un “asesinato”. Otro aspecto negativo es la posibilidad que una familia, pariente o acudiente, quiera obtener ganancia secundaria, generalmente económica, del fallecimiento del paciente y opten por la eutanasia, no como un alivio del sufrimiento del paciente sino una “ganancia”, ya sea económica o “descansar” del trabajo que implica el cuidado de un paciente terminal. Razón por la cual deben intervenir diferentes disciplinas en cada caso.

4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

Que era una necesidad sentida de la sociedad y se requirió que llegara al Ministerio de Salud un ministro de mente abierta, con gran conocimiento filosófico y humanista, no religioso, que abanderara el proyecto de eutanasia, que fue aprobado finalmente por el Congreso.

5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Estoy completamente de acuerdo. Si los derechos fundamentales del hombre enuncian que no se debe infligir tortura o trato inhumano a ninguna persona, ¿cómo no considerar la necesidad de la eutanasia ante el sufrimiento y desesperación de un paciente, cuando la ciencia médica no tiene como ofrecerle alivio? El no hacerlo implica tortura y trato inhumano y, en muchas ocasiones, egoísmo por parte de los familiares y aún de muchos galenos.

Desafortunadamente, a nosotros los médicos nos enseñan a “sanar” o por lo menos aliviar el sufrimiento, pero jamás nos enseñan que la muerte es inherente a la vida y menos aún la obligatoriedad de quitar el sufrimiento de un paciente terminal, incluyendo la eutanasia, cuando no poseemos otra opción.

6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

Definitivamente SÍ, vuelvo y me remito a los Derechos fundamentales del hombre.

Encuesta #2

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

Para mí, la legalización de la eutanasia fue muy importante, ya que, en la Constitución de 1991, indica que los colombianos tienen derecho a una vida digna. La vida digna deja de ser digna cuando está teniendo una enfermedad que ya no le está permitiendo vivir bien. Entonces, al ver esto y las personas empezando a pedir la legalización de la eutanasia, decidieron incluirla en la Constitución e incluyeron como una muerte digna dentro de esta. Aceptar la eutanasia fue un impacto muy positivo, ya que antes de aplicar la eutanasia existe una sentencia de 3 a 6 años ya que por ayudar a una persona la gente no se atrevía a usarlo ya que tendría consecuencias.

2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?

Sí, fue un impacto positivo, ya que era algo que los colombianos llevan pidiendo hace mucho tiempo para poder morir dignamente y poder vivir dignamente.

3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

El impacto negativo de la eutanasia en Colombia fue que como en todo, las personas empezaron a aprovecharse de esto y, además, solo para usarlo en cosas que realmente no eran importantes como una enfermedad terminal o la usaban para tomar decisiones por otras personas.

4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

La legalización de la eutanasia es algo totalmente aceptable, muy buena decisión del Gobierno, ya que toda persona puede tomar la decisión de morir dignamente si en su caso es totalmente necesario.

5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Para pedir la eutanasia se deben tomar en cuenta tres cosas básicas: la primera es que el paciente tenga una enfermedad en estado terminal que le produzca intenso dolor y sufrimiento el cual no se puede aliviar de alguna forma. La segunda, se debe tomar en cuenta que los médicos que los han

examinados hayan llegado a la misma conclusión, de que no se puede ayudar al paciente y, lo tercero, es que el paciente haya pedido de manera consciente que quiere aplicarse la eutanasia al decir esto sí es una muerte digna, ya que la persona es la que acepta morir de esa forma, ya que la Constitución dice que si una persona está en estado vegetativo ella no podría aplicarse la eutanasia, ya que no es la persona que está pidiendo.

6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

Sí, yo creo que la eutanasia podría definirse como un derecho humano, ya como lo he dicho, anteriormente, es una forma de morir dignamente, ya que la persona que esta tenido un sufrimiento mayor no tiene porque el derecho de seguir en esa situación y tiene el derecho de morir en una forma rápida y efectiva que no cause dolor.

Encuesta #3

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

De acuerdo con la primera pregunta, hubo muchas contradicciones en la sociedad colombiana una de ellas y quizá la más importante es los que consideraban que el derecho a la vida estaba por encima de cualquier cosa, lo cual no se estaba respetando. Entonces, eso generó demasiadas contradicciones. Además de las cuestiones religiosas y culturales que eso traía, pero para los que estaban cercanos o que están padeciendo enfermedades muy duras para ellos fue de gran ayuda.

2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?

Considero que no fue un beneficio para toda la sociedad, porque, como comenté en la pregunta anterior, era benéfico para quienes estaban viviendo bajo esa condición y lo iban a sentir como un alivio, pero para las otras personas, eran favor con la vida de una persona que se podría considerar como algo un como un homicidio, por lo que el impacto no fue positivo, sino que fue negativo de choque.

3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

Creo que el aspecto negativo que, para algunos, fue que la reglamentación de la eutanasia sirvió para evitar el abuso del procedimiento en casos que no lo ameritaban; no obstante, hoy hay quienes están desahuciados y no pueden morir dignamente, mientras esperan que se cumplan todos los procedimientos administrativos por lo que su sufrimiento se mantiene por mucho tiempo.

4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

Sí, estoy de acuerdo mientras y cuando se cumplan las normas y procedimientos que se deben hacer y, efectivamente, esa persona si lo necesite como tal.

5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Considero que de hecho ya es una muerte digna, pero lo más importante es que los pacientes terminales que acepten el procedimiento se están encontrando con dificultades para que se cumpla lo determinado por la Corte Constitucional. Por lo que, si se encuentran con un médico tratante que hace una objeción de conciencia y el comité de muerte digna no encuentra dentro de su equipo un médico quien la haga entonces, realmente, se genera una contradicción entre ambos. Es importante saber que la objeción de conciencia es un derecho que tiene el médico y eso está dentro de su autonomía de tal manera que no todos los médicos practican la eutanasia y hay que respetarlo.

6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

Sí, considero que la eutanasia en un futuro podría definirse como un derecho humano, porque si yo tengo derecho a vivir dignamente, ¿por qué no tengo el derecho a morir dignamente? Muchas veces, las cosas que un ser humano tiene no las puede percibir el otro, por lo que cada uno sabe qué es lo que tiene qué es lo que pasa y a dónde puede llegar.

Encuesta #4

¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

El impacto fue abrir la sociedad a la oportunidad de decidir por sí misma. Pone a Colombia en un espacio legal avanzado al ser uno de los pocos países que tiene legalizada la eutanasia. Divide a la sociedad como cualquier ley nueva, pero, en general considero, que es un impacto dirigido al desarrollo.

1. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?

Sí, beneficia a la sociedad en aspectos de autonomía y salud e, incluso, viéndolo desde un punto más “crudo”, en costos a la EPS, SISBEN y/o seguro público (el que es pagado por los impuestos), en el sentido en que mantener vivo a un paciente con enfermedad terminal durante un tiempo prolongado, puede generar costos elevados considerando que este tipo de personas requieren más atención médica, mayores intervenciones, medicinas, ocupan más espacio físico, etc.

2. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

El impacto negativo creo que es la división de la sociedad. El pueblo se separa entre los que están de acuerdo y los que no. Involucran la religión con la política y genera más trabas para otras leyes.

3. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

Opino que fue una buena decisión y abre la conversación para temas igual de sensibles como el aborto legal. A mi parecer, la eutanasia como el aborto son situaciones que existen y se dan con mayor frecuencia de la conocida; y hacerlo legal no provee que se dé más, sino de forma más segura para todas las partes involucradas.

4. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Me parece que es definitivamente una muerte digna, ya que muchas personas sufren de enfermedades que les quitan todas sus posibilidades de hasta una vida digna, por ejemplo: comer solos, asearse solos, ir al baño solos, entre otros. Y considerando que para que el acto de la eutanasia

pueda darse de forma legal, se deben cumplir con requisitos como evaluación médica física y mental, me parece que previene que se dé solo por elección y más bien se da por necesidad.

Es darle a una persona en condiciones graves, el poder elegir sobre su propia vida y muerte, en situaciones donde a veces eso es sobre lo único que pueden decidir.

5. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

Quizá no la eutanasia como tal pero sí creo que una muerte digna puede convertirse en un derecho humano en el futuro.

Encuesta #5

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

Probablemente, muchas personas se escandalizaron en un principio debido a nuestra cultura y religión predominante. Luego, se percibe una especie de indiferencia.

2. ¿Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva?

Considero que sí, ya que un grupo de personas partidarias de la práctica encuentran una solución a una situación crítica en su vida o en la de sus seres queridos.

3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

El rechazo e indignación de las personas que se oponen.

4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

Considero que debe ser un derecho de cada persona acceder a ella en situaciones que lo ameritan.

5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Estoy de acuerdo y Debería mantenerse.

6. ¿Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

Totalmente de acuerdo.

Encuesta #6

1. ¿Cuál cree usted que fue el impacto que tuvo esta legalización dentro de la sociedad colombiana?

Permitir a los ciudadanos tener el derecho de morir dignamente en los casos en que las condiciones de salud sean limitantes. Creo que el impacto es muy fuerte para el mensaje hacia la sociedad y probablemente económicamente positivo para el país que debe mantener gente que no va a tener una evolución positiva

2. Cree que el impacto benefició a la sociedad de manera positiva.

Económicamente es positivo para el país y las familias que tienen a personas en esas condiciones.

3. ¿Cuál cree usted que fue el impacto negativo de la legalización de la eutanasia?

Creo que el mensaje de fondo no es positivo, creer que tenemos el derecho de decidir quién debe morir.

4. ¿Cuál es su opinión ante la legalización de la eutanasia en la sociedad colombiana?

No estoy de acuerdo, sin embargo, no me siento apta para opinar del tema porque nunca he vivido situaciones de este tipo

5. ¿Cuál es su análisis de que la legalidad de esta intervención se puede considerar como un derecho a una muerte digna?

Creo que el análisis de este tipo de normas siempre se hace en base a los principios y creencias que cada persona tiene. En mi caso soy católica y no creo que tengamos el derecho de decidir por la vida de los demás.

6. Consideraría que la eutanasia futuramente podría definirse como un derecho humano?

No.

Anexo 2. Protocolo para la aplicación de la eutanasia en Colombia



**PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO
DE EUTANASIA EN COLOMBIA
2015**

Anexo 3. Formato de seguimiento a los requisitos, usado en los pacientes que optan por la eutanasia

FORMATO DE SEGUIMIENTO A LOS REQUISITOS

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EUTANASIA

Requisito 1 - Condición médica

Se determina enfermedad terminal del solicitante

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Pronóstico de supervivencia menor de seis (6) meses de acuerdo con la evidencia disponible

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El paciente fue informado sobre su estado terminal y su pronóstico de supervivencia

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

La familia o cuidadores del pacientes fueron informados sobre el estado terminal y su pronóstico de supervivencia

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El paciente comprendió su situación actual y su pronóstico de supervivencia

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El paciente cumple con el requisito de condición médica

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Es un paciente con enfermedad de la motoneurona superior en estadio final

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Es un paciente con falla cardíaca terminal

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesaria

Requisito 2 - Evaluación del sufrimiento

Se determina que hay sufrimiento físico que es intolerable

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Se determina que hay sufrimiento de otro tipo que es intolerable

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Se considera que el sufrimiento detectado no tiene perspectiva de mejora

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesario

Requisito 3 - Inexistencia de alternativas de tratamiento o cuidado razonables

El paciente recibió información sobre cuidados paliativos y manejo del dolor

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El paciente ha recibido manejo del dolor y cuidados paliativos.

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El paciente recibió información sobre cuidados paliativos y NO los aceptó

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

No hay opciones de mejoría

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El proceso de información, acceso y cambios con los cuidados paliativos está registrado

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

No existen alternativas de cuidado o tratamiento razonables

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesario

Requisito 4 - Persistencia en la solicitud explícita

Se registra la primera vez que el paciente expresó la solicitud de eutanasia

Evaluador 1

SI	NO
----	----

Evaluador 2

SI	NO
----	----

Evaluador 3

SI	NO	NA
----	----	----

La solicitud se mantuvo en el tiempo o se manifestó el deseo de manera repetida

Evaluador 1

SI	NO
----	----

Evaluador 2

SI	NO
----	----

Evaluador 3

SI	NO	NA
----	----	----

Se identificó voluntad anticipada escrita o registrada en la historia clínica

Evaluador 1

SI	NO
----	----

Evaluador 2

SI	NO
----	----

Evaluador 3

SI	NO	NA
----	----	----

Se considera que la solicitud explícita ha sido persistente

Evaluador 1

SI	NO
----	----

Evaluador 2

SI	NO
----	----

Evaluador 3

SI	NO	NA
----	----	----

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesario

Requisito 5 - Evaluación de la capacidad para decidir

Un psiquiatra o psicólogo clínico / de la salud estableció la capacidad para toma de decisiones del solicitante

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El psiquiatra o psicólogo clínico / de la salud conceptúa que la decisión ha sido bien considerada

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El psiquiatra o psicólogo clínico / de la salud descarta la afectación por trastornos mentales

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

El psiquiatra o psicólogo clínico / de la salud valora la capacidad preservada para tomar decisiones

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesaria

Requisito 7 - Integridad de la evaluación

Se conversó, entrevistó y examinó al solicitante

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Entrevista con miembros del equipo tratante o la familia, previa autorización del solicitante

Evaluador 1 SI NO Evaluador 2 SI NO Evaluador 3 SI NO NA

Observaciones Evaluador 1

Observaciones Evaluador 2

Observaciones Reevaluación si es necesaria

Conceptos

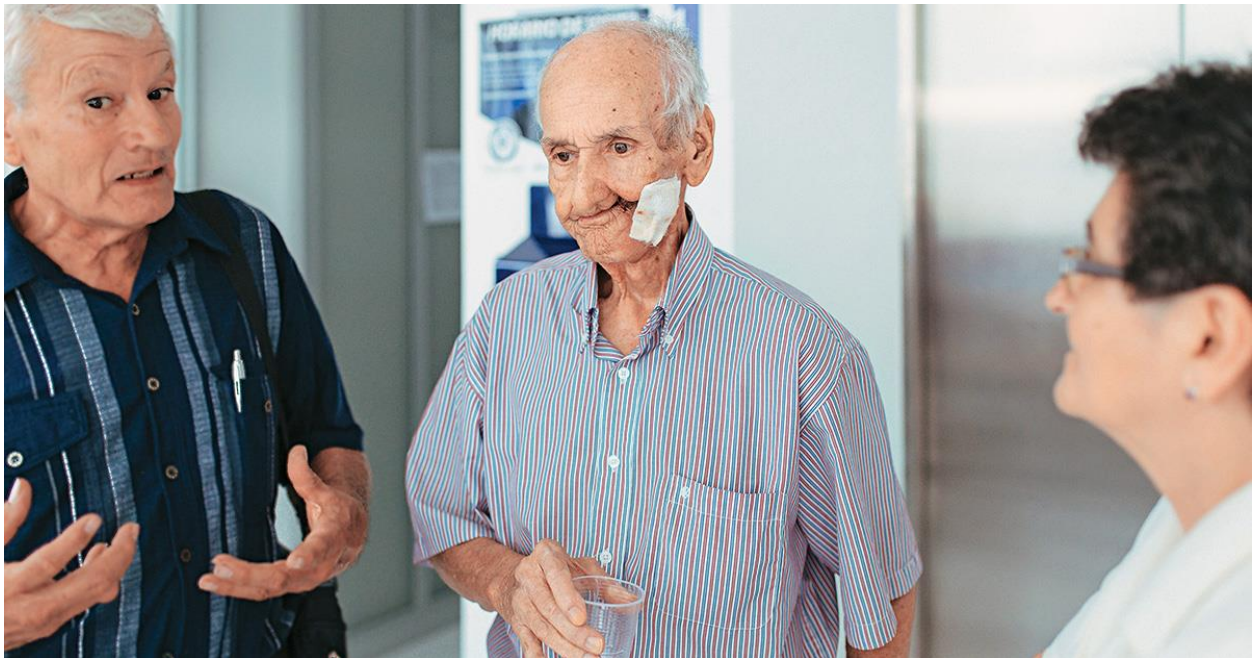
Evaluador 1 - Médico Tratante

Cumple No Cumple Fecha

Nombre
Especialidad
Institución Firma _____

Evaluador 2 - Médico miembro del Comité					
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple	<input type="checkbox"/>	Fecha	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>				Firma
Especialidad	<input type="text"/>				
Institución	<input type="text"/>				
Evaluador 3 - Médico Externo al Proceso en caso de reevaluación					
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple	<input type="checkbox"/>	Fecha	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>				Firma
Especialidad	<input type="text"/>				
Institución	<input type="text"/>				

Anexo 4. Ovidio González, de 79 años. Primer paciente en optar por la intervención de la eutanasia.





Anexo 5. Imagen ilustrativa

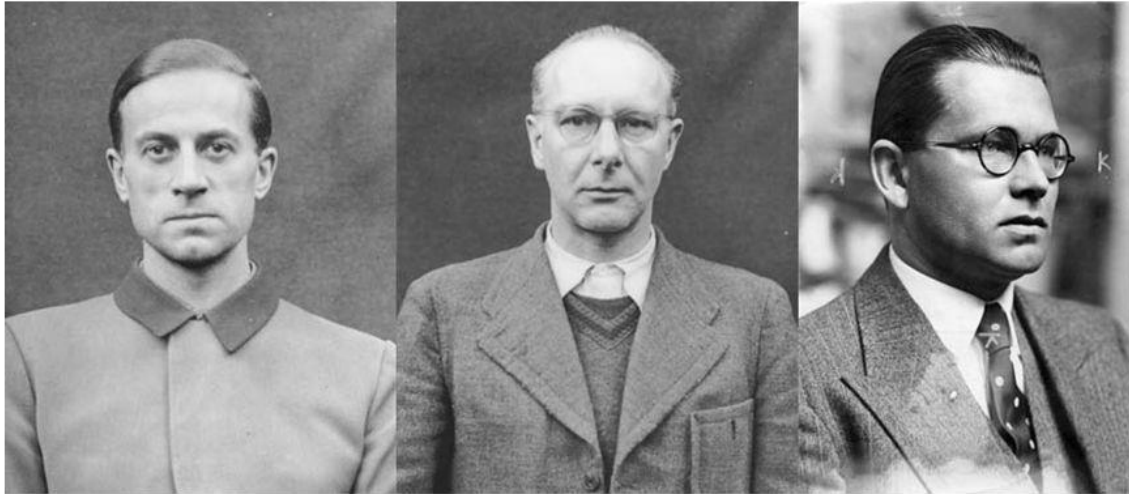


Anexo 6. Publicidad mostrando un niño discapacitado. Se puede leer: "... porque Dios no puede querer que lo enfermo se reproduzca". Circa, 1934, Alemania. United States Holocaust Memorial Museum

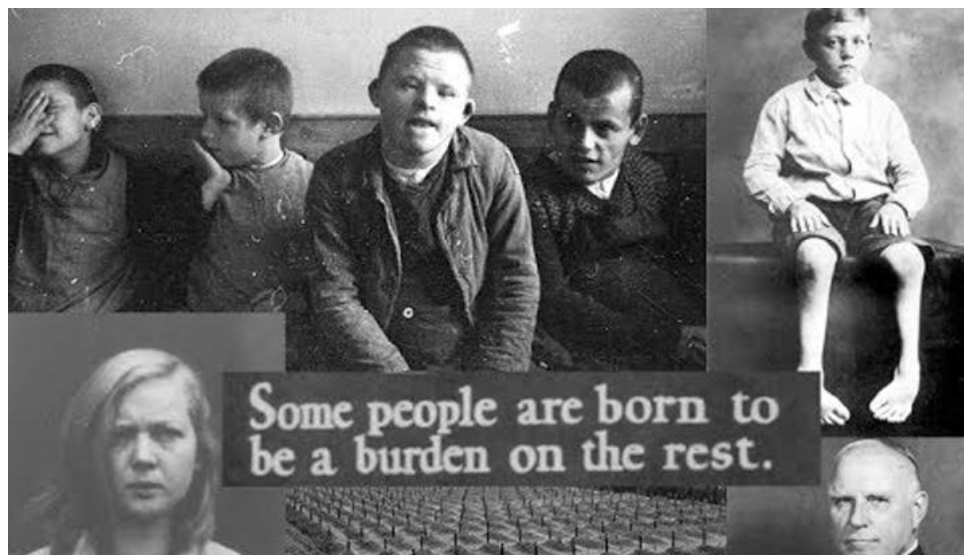


Anexo 6. Propulsores del proyecto Aktion T4

'Aktion T4'



Karl Brandt, médico personal de Hitler y, desde julio de 1942, representante plenipotenciario para asuntos de Salud y Sanidad; Viktor Brack, miembro de la Cancillería del Führer y ayudante del jefe de esa misma Cancillería, Philipp Bouhler.



La eutanasia en América Latina



Fuente: Con la colaboración de la red de corresponsales

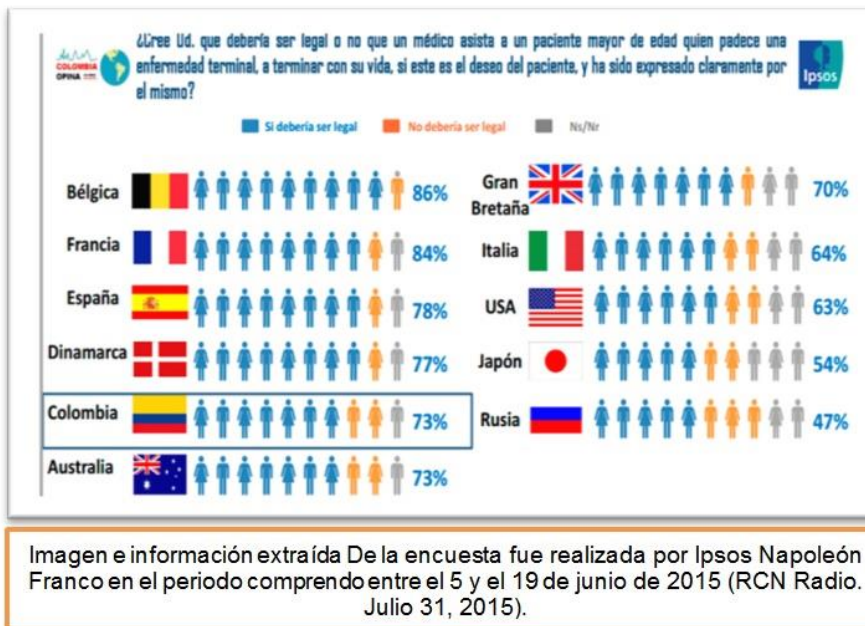
Anexo 8. Requisitos para la solicitud de aplicación del procedimiento de la eutanasia en Colombia

GRÁFICA No. 1:
Requisitos para la solicitud de aplicación del procedimiento de la eutanasia Colombia

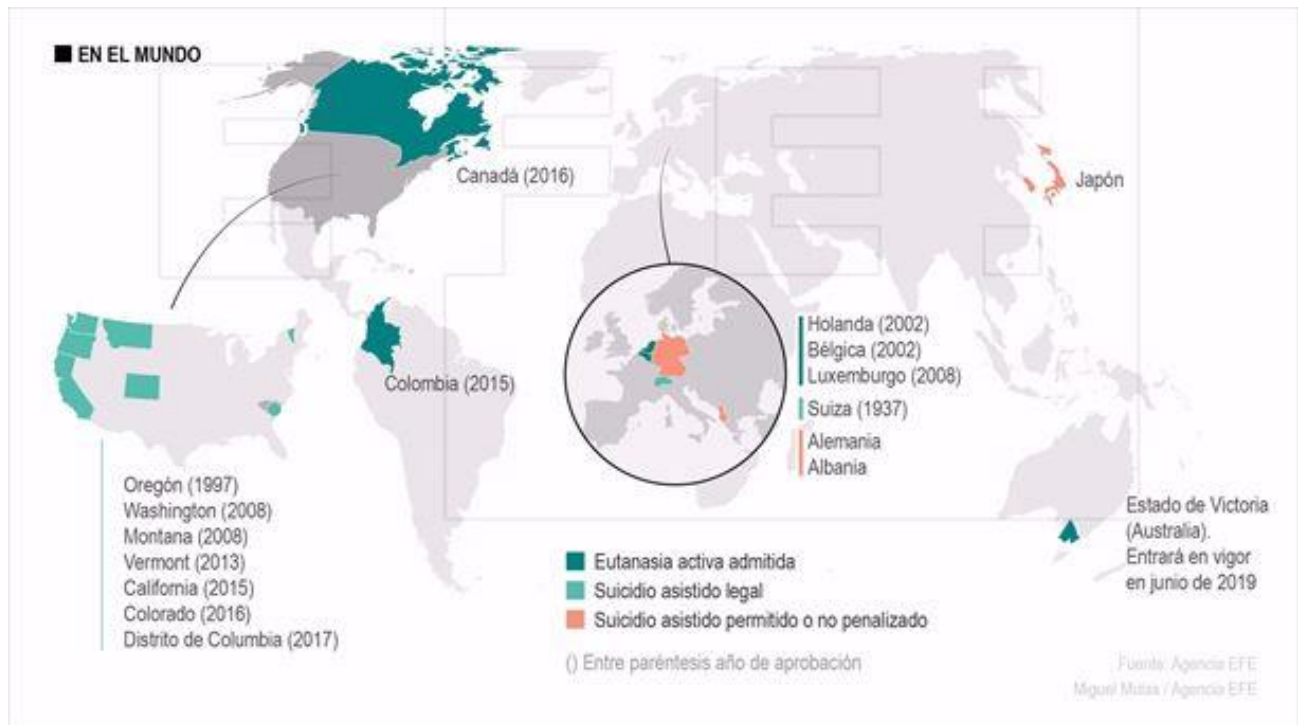


Anexo 9. Nivel de aprobación, encuesta IPSOS Napoleón Franco, 5 al 19 de junio 2015.

GRÁFICA No. 2. Nivel de Aprobación de la Legalización de la Eutanasia.



Anexo 10. La situación legal de la eutanasia en el mundo.



Referencias bibliográficas

- Aristizábal, L. (2015) *Eutanasia hoy: precisiones y dudas*. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/cultura/article/view/3831>
- Campos, M. (2014) *Eutanasia y Nazismo*. Recuperado de: <https://academicia.unavarra.es/bitstream/handle/2454/11239/MariaPazCamposPerez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal Colombiano, Código Penal, Ley 599 de 2000. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Constitución Política de Colombia, 1991. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Corral, C. (2008) *Benedicto XVI ante la ONU*, Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/767/76701714.pdf>
- Cuellar, J. y Montealegre, E. (2012) *Eutanasia*. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD,%20AUTODETERMINACI%C3%93N,%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Cuenca, J. (2007) *Entorno social, eutanasia y suicidio asistido: una propuesta intuitiva*. Recuperado de: <https://derechoamorir.org/wp-content/uploads/2018/04/entorno-social-eutanasia-y-suicidio-asistido.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 1. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 15. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 3. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Artículo 5. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Preámbulo. Recuperado de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Delgado, E. (2006) *Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n31/0124-7441-just-31-00226.pdf>
- Delgado, E. (2016) *Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación*. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n31/0124-7441-just-31-00226.pdf>
- Díaz, E. (2014) *La despenalización de la eutanasia en Colombia: contexto, bases y críticas*. Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000200010
- EITB. La situación legal de la eutanasia en el mundo. (2019). Recuperado de: <https://www.eitb.eus/es/noticias/sociedad/detalle/6318544/la-situacion-legal-eutanasia-activa-suicidio-asistido-mundo/>
- El tiempo. La eutanasia, un derecho que se incumple hace 20 años. (2015). Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/trabas-para-cumplir-la-eutanasia-en-el-pais-generan-regano-de-la-corte-constitucional-121696>
- Gallardo, Y. (1999) *Recolección de la información*. Recuperado de: <http://www.unilibrebaq.edu.co/unilibrebaq/images/CEUL/mod3recoleccioninform.pdf>
- Hernández, B. (2013) *Definiendo el alcance de una investigación: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa*. Recuperado de: <https://pensamientodesistemasaplicado.blogspot.com/2013/03/definiendo-el-alcance-de-una.html>
- Lampert, M. (2019) *Aplicación de la Eutanasia: Bélgica, Colombia, Holanda y Luxemburgo*. Recuperado de: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27089/1/BCN_Eutanasia_Belgica_Colombia_Holanda_Luxemburgo_FINAL.pdf
- Martínez, M. (2011) *Métodos de investigación cualitativa*. Recuperado de: <http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.%20metodos%20de%20investigacion.pdf>
- Organización Mundial de la Salud, *Salud y derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

- Medina, G. (2006) *¿Prolongar la vida o prolongar la agonía? La eutanasia en el derecho argentino*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2221887>
- Mesías, O. (2005) *La investigación Cualitativa*.
https://www.academia.edu/22351468/LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA
- Protocolo del Procedimiento de la Aplicación de la Eutanasia, 2015. Recuperado de:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-aplicacion-procedimiento-eutanasia-colombia.pdf>
- Saavedra, C. (2005) *La eutanasia un camino hacia la muerte digna*. Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD,%20AUTODETERMINACI%C3%93N,%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ortega, J. (2015) *Eutanasia: de delito a derecho humano fundamental*. Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9303/EUTANASIA%20DE%20DELITO%20A%20DERECHO%20HUMANO%20FUNDAMENTAL.%20UN%20AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20VIDA%20A%20PARTIR%20DE%20LOS%20PRINCIPIOS%20FUNDAMENTALES%20DE%20LA%20LIBERTAD,%20AUTODETERMINACI%C3%93N,%20DIGNIDAD%20HUMANA%20Y%20M%C3%81S%20ALL%C3%81%20DE%20LA%20MERA%20EXISTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Quora. Was the Holocaust legally justifiable under German law at the time? (2019)
Recuperado de: <https://www.quora.com/Was-the-Holocaust-legally-justifiable-under-German-law-at-the-time>
- RCNRADIO. El 73% de los colombianos cree que la eutanasia debe ser legal (2015).
Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/colombia/el-73-de-los-colombianos-cree-que-la-eutanasia-debe-ser-legal-colombia-opina>
- Red Latinoamericana de sacerdotes y seminaristas por la vida (2016). *La Eutanasia*.
Recuperado de: <http://redessvida.org/publicaciones-red-latinoamericana-de-sacerdotes-y-seminaris%20taspor-la-vida/245-la-eutanasia>

- Semana. Eutanasia: el derecho tabú (2015). Recuperado de:
<https://www.semana.com/nacion/articulo/eutanasia-un-derecho-tabu-en-colombia/433557-3>
- Serrano, J. (2012) *Eutanasia y Derechos Humanos*. Recuperado de:
https://eprints.ucm.es/11668/1/eutanasia_y_derechos_humanos.PDF
- Valdes, G. La ‘Aktion T4’, el antecedente de los campos de exterminio. (2016).
Recuperado de: <https://slideplayer.es/slide/7322900/>
- Vignemont, FD. (2006) *When do we empathize?*, Recuperado de:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002